SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. José Ibarra,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Vocal de la Comision de codificacion, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Cirilo Alvarez, Consejero de Estado, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision de codificacion, en la plaza que resulta vacante por dimision de D. José Ibarra.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Madrid, por haber sido nombrado Regente de la Pretorial de la Habana D. Anacleto Torón,

Vengo en nombrar á D. Manuel María Basualdo, Magistrado supernumerario y cesante de igual cargo en la referida Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Para la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Granada por fallecimiento de D. Diego Mendo,

Vengo en nombrar á D. Policarpo Atauri y Mecoleta, Auditor de Guerra de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Por consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de 27 de Octubre último fijando la nueva planta de la Direccion general de Ultramar,

Vengo en nombrar para las cuatro plazas de Oficiales de la clase de primeros, marcadas en dicho Real decreto, á D. Valentin Vazquez Curiél, D. Manuel Capalleja, D. Francisco de Paula Diaz Mendoza y D. Fernando Bordallo, que sirven respectivamente las cuatro primeras plazas de Oficiales de la planta actual; y para las cuatro de la clase de segundos á D. Federico Hoppe, D. Domingo Calderon y Aguilera, y D. Juan Bautista Saiz, actualmente Oficiales de la clase de terceros, y á D. Gabriel Anduaga, Vicecónsul cesante de España en Lisboa.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Por Real órden de 13 del actual ha tenido á bien nombrar S. M. para la plaza de Auxiliar segundo de la clase de primeros de la Direccion general de Ultramar, con el sueldo anual de 16.000 rs. vn., á Don Mariano Diaz de la Quintana, que era primero de la clase de segundos: para las tres plazas de esta clase, dotadas con 14.000 rs. anuales, á D. José Ramon Dorado, que ocupaba la de segundo de la misma, á D. José Obregon, Oficial segundo cesante de la Contaduría de Hacienda pública de Sevilla, y á Don Luis Suero Marcoleta, Capitan graduado de infantería: para la de cuarto de la clase de terceros, con 12.000 reales de sueldo anual, á D. Antonio Balbino Vazquez, Auxiliar primero que era de la clase de cuartos: para las cinco plazas de esta clase, dotadas con 10.000 rs. anuales, á D. Víctor Arias Uría, D. Antonio Fernandez Cherot, D. Ernesto Fernandez de Angulo, que desempeñaban las de segundo, tercero y cuarto de la misma; D. José Esperanza, que era primero de la clase de quintos, y D. José Fernandez, Auxiliar del Ministerio de la Guerra; y finalmente, para las seis de la mencionada clase de quintos á Don Francisco de Paula Beramendi, D. José Antonio Luaces, D. José Marco, D. Rigoberto Alberola y Romero, que ocupaban las de segundo, tercero, cuarto y quinto de la misma clase, D. Pascual Liñán, Auxiliar sin sueldo que era de la misma Direccion, y D. Juan José Bonifaz Fernandez Baeza, Licenciado en Leyes y en Administracion.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Valencia lo que sigue:

«Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo expuesto por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los individuos de las clases de tropa retirados, y los que conserven despues de licenciados el goce de haberes por servicios militares, no necesitan impetrar Real licencia para trasladar su residencia fuera del punto en que tuviesen consignados sus haberes, bastándoles acudir en solicitud de pasaporte ante el Capitan general del distrito correspondiente, quien cuidará de dar conocimiento al del distrito en que se traslade el interesado, siendo cuenta de este solicitar por conducto de las oficinas de Hacienda de la provincia en que tuviese radicado el cobro de sus haberes que la Junta de Clases pasivas, como Ordenacion general de pagos, disponga la consignacion correspondiente al nuevo punto en que vaya á establecerse.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1861.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Inclinado el ánimo de S. M. al exacto cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de 1856, prohibiendo la concesion de honores de los empleos de los diversos cuerpos de la Armada á individuos no pertenecientes á los mismos, ha venido en resolver se encargue á V. E., como de su Real órden lo verifico, que por ningun pretexto se dé curso á solicitudes que propendan á infringir el citado precepto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1861.

ZAVÁLA.

Sres. Capitanes y Comandantes generales de los departamentos y apostaderos.

Excmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, emitido á consulta de este Ministerio, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.° Que los pilotos particulares que disfrutan graduaciones militares de la Armada por premio ó recompensa de servicios especiales, tienen derecho al abono del tiempo que hayan permanecido embarcados en los buques de guerra y guarda-costas, ó desempeñando destinos del cuadro de tercios navales, sirviéndoles dicha ventaja para optar á la cruz de San Hermenegildo.

2.° Que los que por iguales méritos hayan alcanzado empleo militar efectivo tienen derecho al expresado abono, que les servirá para optar á la citada condecoracion y tambien al haber de retiro que les corresponda con arreglo á la legislacion vigente.

3.° Que dicho abono no tenga lugar cuando las graduaciones militares se hayan obtenido por gracia que no esté fundada en servicios especiales.

4.° Que no sea abonable el tiempo servido en buques del resguardo, cuando estos hayan estado por la Hacienda en manos de particulares ó por empresarios.

Lo digo á V. E. de Real órden para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

13 Marzo 1861. Desestimando instancia del primer escribiente de la Mayoría general del departamento de Cádiz, D. Fernando Moguer, en solicitud de la graduacion de Alférez de fragata.

Id. id. Id. la del Teniente de navío graduado D. Ildefonso Vazquez en solicitud de ingreso en la escala de reserva.

Id. id. Nombrando Ayudante personal del Capitan general del departamento de Cádiz al Teniente de navío Don Ricardo García y Calvo.

Id. id. Concediendo ingreso en la escala de reserva al Alférez de fragata graduado D. Juan Roig y Daroca, y se le nombra Ayudante del distrito de Santa Cruz, en Trinidad de Cuba.

14 id. Autorizando á los Sres. J. Gurri y compañía, de Barcelona, para servirse del dique llamado de *Navia*, en la provincia de Oviedo; pero con la condicion de que dejarán el referido dique á la marina en cuanto le necesite.

15 id. Disponiendo que el Guardia marina de primera clase habilitado de Oficial, D. Eliodoro Merry y Colon, pase al departamento de Cádiz para embarcar en la fragata *Concepcion*.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio Rombado y Fuertes, Oficial primero Interventor cesante de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de Granada, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Vistos los nombramientos que Rombado obtuvo, entre otros: primero, de Agente de Hacienda pública de la provincia de Cuenca, dotado con 12.000 reales, del que tomó posesion en 10 de Noviembre de 1854, y le sirvió hasta 2 de Enero de 1855 en que cesó, habiéndole disfrutado dos meses y un dia: segundo, de Inspector segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de Navarra, con el mismo sueldo, habiendo tomado posesion en 9 de Marzo de 1855, y cesado en 1.° de Noviembre de este año, desempeñándole siete meses y 22 dias: tercero, de Oficial cuarto de la Administracion de Barcelona, con 10.000 reales, del que tomó posesion en 27 de Noviembre de 1855, y le desempeñó hasta 1.° de Julio de 1856, en que se le trasladó á la plaza de Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de Granada, con igual sueldo, cesando á los tres meses y medio:

Visto el que con fecha de 23 de Agosto de 1857 le confirió la Presidencia del Consejo de Ministros de la plaza de Auxiliar primero de la Comision permanente de Estadística establecida en Vitoria, con el sueldo de 4.500 rs., habiéndole obtenido un año, dos meses y 16 dias en concepto de comision, por haber servido anteriormente destinos de mayor categoría:

Vista la hoja de servicios del interesado, de la que resulta que se le abonaron 24 años, tres meses y tres dias con 4.000 rs. de haber pasivo, mitad de 8.000 que disfrutó como Fiel de los derechos de puertas de Granada, por no haber completado dos años en el goce de otros mayores:

Vista la instancia de Rombado al Ministerio de Hacienda en solicitud de que se le regulase su haber al respecto de 12.000 rs. por los destinos que sirvió con este sueldo, agregándose para completar los dos años que exigia la ley el tiempo que estuvo desempeñando la plaza de Auxiliar de Estadística de Vitoria:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas, manifestando que segun las leyes de presupuestos de 1835, 1845 y 1855 no procedia dicha acumulacion para el cómputo de los años, si bien era de abono el referido tiempo:

Vista la Real órden de 30 de Marzo de 1860, en que se confirmó el acuerdo de la Junta, y declaró que el Rombado solo tenia derecho como cesante al haber de 4.000 rs., mitad de los 8.000 que disfrutó con los requisitos legales necesarios para servirle de regulador en la clasificacion:

Visto el recurso ante el Consejo de Estado, en que el reclamante pide que se le declare con derecho al haber de 6.000 rs., mitad de los 12.000 que deben ser el tipo regulador:

Visto el escrito de mi Fiscal solicitando la confirmacion de la Real órden reclamada:

Vistas las leyes de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, 23 del mismo mes de 1845 y 25 de Julio de 1855:

Considerando que para fijar el haber pasivo debe servir de regla el empleo efectivo del mayor sueldo que se haya desempeñado por dos años en propiedad con Real nombramiento ó de las Córtes:

Considerando que Rombado desempeñó por un tiempo menor de los dos años los empleos de Agente de Hacienda pública de Cuenca, de Inspector segundo de la Administracion principal de Navarra, de Oficial cuarto de la de Barcelona y primero de la de Bienes nacionales de Granada; no pudiendo servirle de base para la regulacion de su haber de cesantía, ni los 12.000 rs. de la dotacion de los dos primeros destinos, ni los 10.000 de la de los últimos:

Considerando que con las circunstancias prescritas en las disposiciones citadas solo sirvió el empleo de Fiel de puertas de Granada con 8.000 reales, que justamente fué el sueldo que se tomó como regulador de su clasificacion:

Considerando que el tiempo que estuvo de Auxiliar en la Comision permanente de Estadística en Vitoria se le ha acumulado al de los anteriores destinos tan solo para el cómputo de años de servicio, que es lo que se halla determinado en el párrafo segundo, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855; pero sin que se pueda unir el uno al otro al efecto de completar los dos años necesarios para fijar el sueldo regulador;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, Don Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marin y D. Manuel de Guillamas,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real órden reclamada.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 2 de Marzo de 1861.=Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Marzo de 1861, en los autos seguidos por Pablo Torrá con Juan Parcerisa sobre cumplimiento de un contrato verbal; pendientes ante Nos por recurso de casacion que el primero interpuso de la sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona:

Resultando que por escritura de 25 de Junio de 1858 Pablo Torrá vendió, con pacto de retro y por precio de 2.400 rs., á Juan Parcerisa una parte de casa y varias tierras con facultad de hacer las obras necesarias, obligándose á abonarle su importe, justificado que fuese con recibos ó cartas de pago al tiempo de entregarle el precio de la *quitacion*, y á permitirle continuar en las fincas por otros dos años desde que aquella se verificase:

Resultando que Torrá presentó demanda en 23 del mismo año ante el Juzgado de primera instancia de Solsona, pidiendo se condenase á Juan Parcerisa á recibir el precio de la retroventa, sin derecho á abono alguno por las reparaciones que contra su voluntad hubiese hecho en las fincas, de las cuales se le obligase á salir; alegando que el demandado, despues de celebrar el contrato de 25 de Junio, se comprometió á no hacer uso de la facultad estipulada de reparar la casa y de continuar dos años más en ella despues de la *quitacion*, siempre que el exponente hiciera los reparos dentro de tres meses, lo cual habia verificado, y que habiéndole ofrecido el precio, no queria admitirlo, contra lo convenido en dicho pleito:

Resultando que fundado Parcerisa en la escritura de venta, en virtud de la cual habia hecho obras que se negaba Torrá á abonarle bajo el pretexto de un supuesto convenio, solicitó se le absolviese de la demanda:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hechas de testigos por una y otra parte sobre la existencia del contrato verbal, dictó sentencia el Juez en 31 de Mayo de 1859, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia del territorio en 23 de Setiembre del mismo año, de conformidad con la demanda:

Resultando, por último, que el recurso de casacion interpuesto por Parcerisa se funda en ser opuesto dicho fallo: primero, al principio y doctrina legal de *unum quodque disolvitur eo modo quo colligatum est*, principio y doctrina no derogados por la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion: segundo, á los principios y doctrinas legales que establecen «que los hechos no se presumen,» y «que, no probando el actor, debe el reconvenido ser absuelto;» y tercero, á la ley 1.ª, tít. 9.°, libro 5.° de la Novísima Recopilacion, conocida en Cataluña con el nombre de *decreto de nueva planta*, que establece el órden de prelacion de los diversos fueros y derechos que rigen en aquel Principado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando, en cuanto al contrato verbal posterior á la escritura de 25 de Junio de 1858, que sobre su existencia practicaron las partes prueba de testigos, que apreció la Sala en uso de la facultad que le concede el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento, cuya infraccion no se ha alegado:

Considerando, por consiguiente, que no han sido infringidas las doctrinas legales citadas de *que los hechos no se presumen, y de que no probando el actor, debe ser absuelto el reconvenido:*

Considerando que, reconocida la celebracion del segundo contrato, habia de reconocerse tambien, atendido el estado de nuestra legislacion, su eficacia legal para modificar el primero, no pudiendo, por tanto, las declaraciones hechas en su virtud infringir el principio de derecho invocado, *unum quodque disolvitur eo modo quo colligatum est*, porque en el presente caso, un contrato posterior alteró lo que otro anterior habia establecido, que es lo que dicho principio, refiriéndose en la palabra *eo modo* á la esencia y no á la forma de las obligaciones, determinó:

Considerando, por último, que no dándose el recurso de casacion ni contra los fundamentos de las sentencias, ni porque con más ó ménos oportunidad se haya citado en aquellos alguna ley, y hallándose en ese caso la 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, es inaplicable la 1.ª, tít. 9.°, libro 5.° del mencionado Código, invocada por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Parcerisa, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad por que constituyó caucion para cuando llegue á mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, librándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.

Publicacion.=Leida y publicada fué esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 13 de Marzo de 1861.=Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Marzo de 1861, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el Ayuntamiento y vecinos del Cubo de D. Sancho de la providencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, denegatoria de la admision de recurso de casacion:

Resultando que en 26 de Mayo de 1857 entabló demanda el Marqués de Cerralbo en el Juzgado de primera instancia de Vitigudino para que los vecinos del Cubo de D. Sancho dejasen á su libre disposicion el término y casas de dicho pueblo que les tenia arrendado, y que á su vez los referidos vecinos entablaron otra en 14 de Agosto de 1859 para que el Marqués presentase los títulos de adquisicion, declarándolos en su dia insuficientes para cobrar las pensiones que le satisfacian:

Resultando que el Ayuntamiento y vecinos pretendieron que se acumularan ámbos juicios; que desestimada la acumulacion por el Juez de primera instancia en providencia de 12 de Diciembre de 1859, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, interpusieron aquellos recurso de casacion, y que negada tambien su admision produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que la sentencia dada en el incidente sobre acumulacion de autos, y contra la que interpuso recurso de casacion el Ayuntamiento y vecinos del Cubo de D. Sancho, no recae sobre definitiva, ni pone término al juicio, ni hace imposible su continuacion, pues segun su diversa índole y naturaleza pueden ámbos juicios seguirse independientemente y con la separacion debida;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas el auto apelado que dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 12 de Junio de 1860, por el cual denegó la admision del recurso de casacion; y devuélvanse los autos á la misma Audiencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 14 de Marzo de 1861.=Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Los Santos.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Badajoz á Los Santos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Los Santos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Badajoz á Los Santos y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 11 de Marzo de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion de Hidrografía.

Con presencia de noticias dadas por el Depósito Hidrográfico de Lóndres, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTAS DE FRANCIA.

Segun anuncios del Ministerio de Obras públicas de Francia, se han establecido y alterado los faros que se expresan á continuacion:

FARO EN LA ROCA SENEQUET.

Canal de la Mancha.

Este faro, recientemente construido, debe haberse encendido el 20 de Febrero del corriente año.

Situado en la expresada roca, paso Déroute, unas 6 millas al N. de Regneville.

Luz fija roja.

Alcance en tiempo despejado, 10 millas.

Latitud.... 49°.. 5'..32" N.
Longitud. 4 ..32 ..27 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de pleamar, 16,7 metros.

ALTERACION EN LA LUZ DEL FARO DE BIARRITZ.

Océano.

Se ha reducido á 20 segundos el intervalo de 30 que hasta aquí habia de un eclipse á otro en dicho faro, y la luz será alternativamente blanca y roja entre los eclipses.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 22 millas.

El faro está situado (1) á unas 2½ millas al SO. de la embocadura del rio Adour, parte SE. del golfo de Vizcaya, y en

Latitud.... 43°..29'..38" N.
Longitud. 4 ..38 ..57 E. de S. F.

ALTERACION EN LAS LUCES DEL PUERTO DE CETTE.

Mediterráneo.

1.° La luz fija del fuerte San Luis (2) se ha colocado en la torre recientemente construida en el centro de la punta del muelle del mismo nombre.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 15 millas.

Latitud.... 43°..23'..50" N.
Longitud. 9 ..54 ..17 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 32 metros.

Idem de la torre sobre el terreno, 26,8 metros.

2.° Las dos luces fijas en línea vertical, establecidas en la valiza próxima al fuerte Richelieu (3), se han trasladado al ángulo SO. del mismo fuerte, á unas 459 brazas al O. del faro de la punta del muelle, con el objeto de que sirvan, en union de aquel, de enfilacion para la entrada E. del puerto.

Están elevadas 82,9 metros sobre el nivel del mar, visibles á la distancia de 4 millas en el estado ordinario de la atmósfera; pero se confunden en una sola vistas á más de 1½ millas.

Se reemplazarán más adelante por otras dos, una en la extremidad de la escollera Frontignan, y la otra en la punta del rompeolas que defiende la entrada del puerto.

Madrid 14 de Marzo de 1861.=Francisco Chacon.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Por la Tesorería de este establecimiento se verificará desde el lunes 18 del actual la entrega de los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior que se han emitido en equivalencia de los antiguos de la misma renta presentados á renovar con carpetas números 3.720 á 3.878, importantes en junto rs. vn. 21.046.000, las cuales corresponden á presentaciones hechas en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias que á continuacion se expresan, y se hallan señaladas con los números siguientes de dichas oficinas:

Números 1 al 6 de Zaragoza.
1 de Castellon.
1 de Jaen.
1 al 151 de Barcelona.

Madrid 16 de Marzo de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, P. S., Diaz.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 1.°

Existiendo en la Depositaría de este Gobierno 1.200 rs. acreditados al difunto D. Lorenzo Hermida por los trabajos que impensó en el edificio que ocupa esta dependencia, he acordado invitar por medio de este periódico oficial á la persona que se crea con derecho á ellos por ser legítimamente su heredero, cuyo extremo deberá acreditar competentemente en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio.

Madrid 16 de Marzo de 1861.=El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.°—Minas.

D. José Zizur, Presidente de la sociedad minera *Santa Bárbara*, me participó con fecha 2 de Enero último, que en la junta general de accionistas celebrada por dicha sociedad el dia 31 de Diciembre del año próximo pasado se acordó la disolucion de la misma, y el abandono de la mina *San Marcelino* que le pertenecia.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público, y con el objeto de que si hay alguna persona que tenga que alegar contra el referido acuerdo lo verifique ante mi autoridad dentro del plazo de 10 dias.

Madrid 16 de Marzo de 1861.=El Marqués de la Vega de Armijo.

Universidad Central.

Habiendo de satisfacer los alumnos de esta Universidad, conforme al art. 133 del reglamento, el segundo plazo de los derechos de su matrícula, he señalado al efecto los dias que á continuacion se expresan:

Los alumnos de Derecho harán el pago de los 140 rs. prescritos para dicha Facultad y para las de Teología, Medicina y Farmacia en la tarifa de la ley de Instruccion pública, del 3 al 14 de Abril próximo.

Los de la Facultad de Medicina, del 16 al 22.

Los de la de Farmacia, del 23 al 28, y los de Teología desde el dia 6 hasta el 10 de Mayo.

Los alumnos de la Escuela del Notariado y de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias harán el pago de los 100 rs. correspondientes del 11 al 18 del mismo Mayo.

Unos y otros comprarán en la Tercena, sita en los portales de la Plaza de la Constitucion, frente á la Panadería, el papel sellado azul llamado de matrículas, que presentarán en la Seccion de Contabilidad de la Secretaría de esta Universidad, anotando en él bajo su firma, la fecha, sus nombres y apellidos y las asignaturas que estudien.

La Seccion de Contabilidad, despues de tomar asiento del papel sellado y de taladrarlo, les expedirá un recibo que el mismo dia deben entregar en la mesa del respectivo negociado de la Secretaría general para que se una á sus antecedentes.

El Oficial de la mesa hará constar el pago al pié de la papeleta de matrícula que ha de presentarle el alumno.

Ninguno será admitido al exámen de prueba de curso miéntras no haya satisfecho el mencionado segundo plazo.

Madrid 16 de Marzo de 1861.=El Rector, Marqués de San Gregorio.

Gobierno de la provincia de Soria.

Reclamándose por el Alcalde de Rioseco de Soria el mozo Felipe Moreno, de primera edad, con el núm. 1.°, natural de Blacos, como responsable al cupo de dicho pueblo en el reemplazo del año actual, se le cita al mismo se presente ante el Ayuntamiento en el término de seis dias desde la publicacion de este anuncio á exponer las razones de que se crea asistido en el expediente de prófugo que se le instruye con motivo á no haberse presentado ante dicha corporacion y Consejo provincial ántes del dia 20 de Febrero, segun lo dispuesto por el art. 111 de la ley de reemplazos vigente á cuyo fin se insertan las señas personales del indicado mozo.

Señas del Felipe Moreno.

Edad 20 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos negros bastante grandes, cara regular, barba naciente, color muy moreno; viste chaqueta, chaleco y calzon de paño basto bastante andrajoso, medias blancas, calzado de albarcas. Se ignora si lleva cédula de vecindad. Este mozo ha estado ocupado varias temporadas en la provincia de Zaragoza al oficio de pastor, y otras pordioseando.

Soria 15 de Marzo de 1861.=F. Primo de Rivera. 1419

(1) Véase Cuaderno de Faros de las costas occidentales y setentrionales de Europa, en 1.° de Mayo de 1859, faro 56.
(2) Idem Cuaderno de Faros de las costas del Mediterráneo, en 1.° de Enero de 1859, faro 57.
(3) Idem..... id..... id..... id..... id. 58.

Ayuntamiento constitucional de Peraleja.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa por renuncia del que la obtenia, dotada con 2.500 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes que reunan los requisitos legales dirigirán en forma sus solicitudes al Presidente de la corporacion en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, pasado el cual se proveerá.

Peraleja 18 de Enero de 1861.=El Alcalde Presidente, Florentino Carrasco. 414—3

Alcaldía constitucional de Laguna Seca.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia: su dotacion consiste en 1.500 rs. anuales pagados por trimestres vencidos del fondo municipal, con arreglo á lo mandado por el señor Gobernador en el *Boletin oficial* de 25 de Julio último.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde que aparezca la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Laguna Seca 17 de Enero de 1861.=El Alcalde, Juan Codo.=Por su mandado, Felipe Martinez, Secretario interino. 414—3

Junta del donativo particular del distrito de Galicia.

Relacion de las cantidades con que la parte militar de este distrito, tanto activa como pasiva y demás dependencias que le son anejas, como todo aforado de guerra, ha contribuido voluntariamente, con exclusivo destino á los inutilizados en la guerra de Africa de los regimientos cuarto de artillería á pié, Príncipe y Cuenca de infantería, á virtud de invitacion hecha por el Excmo. Sr. Capitan general en la órden general de 21 de Enero de 1860.

	Rs. cénts.
Excmo. Sr. Capitan general Conde de la Peña del Moro	500
Excmo. Sr. General Gobernador militar D. Jáime Arbuthnot	208
Sres. Generales y Brigadieres de cuartel en este distrito	1.148
Estado Mayor de la Capitanía general, Ayudantes de S. E., Oficiales de archivo, Jefes y Oficiales de reemplazo y comision activa	546
Sr. Auditor de Guerra y funcionarios dependientes del ramo jurídico-militar del distrito	435
Sr. Intendente y cuerpo de Administracion militar del distrito	662
Sres. Jefes, Oficiales y tropa del cuarto regimiento de artillería de á pié	3 924,76
Idem del regimiento infantería del Príncipe	1.413,06
Idem del regimiento infantería de Cuenca	1.051,50
Idem del batallon provincial de Lugo	3.320,24
Idem id. de Betanzos	1.311,25
Idem id. de Santiago	367,23
Idem id. de Pontevedra	229
Idem id. de Tuy	2.616,99
Idem id. de Mondoñedo	352,50
Idem id. de Monterey	1.742,96
Idem id. de Monforte	378
Idem del escuadron de Galicia, segundo de cazadores	357
Sr. Brigadier, Jefes, Oficiales y demás dependientes de Ingenieros del distrito	1.369
Sres. Jefes, Oficiales y tropa de Carabineros del distrito	3.384
Idem de la Guardia civil del distrito	1.920
El Cuerpo de Sanidad militar	201
El Jefe y Oficiales del depósito de bandera de esta capital	220,76
Estado Mayor de la plaza de la Coruña	171
Comandante militar del castillo de San Diego	40
Autoridades militares de la plaza de Ferrol, Sres. Generales de cuartel, Jefes y Oficiales retirados	2.660,22
Sres. Jefes, Oficiales de reemplazo, retirados, viudas y aforados de guerra de la ciudad de Santiago	1.229,30
Sr. Brigadier Gobernador, Secretario, Jefes y Oficiales retirados en la plaza de Lugo	438
Sres. Jefes, Oficiales retirados é individuos sueltos de la provincia de Pontevedra	1.832
Sr. Brigadier Gobernador, Secretario, Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados de la provincia de Orense	526
Retirados y aforados de guerra en esta capital y Betanzos	2.580
D. Fernando Sischaka, Escribano de artillería é ingenieros en Matanzas	500
D. Fernando Marin, Capitan del regimiento infantería de Cuenca	60
Una incógnita	40
Total recaudado	37.734,74

Deducciones.

Entregado á D. Santiago Concha, residente en esta capital, acreedor contra la herencia del difunto Capitan D. Félix Pizarro, muerto en la accion del 4 de Enero de 1860	600	
Idem á Doña Juana de la Sierra, viuda del Capitan que fué del regimiento de Cuenca D. Eduardo Sanchez Gil, muerto en Ceuta de resultas de la campaña, entregado por órden superior como auxilio de marcha	600	
		1.200
Introducido en la Caja de Depósitos de esta ciudad en 11 de Abril de 1860		36.534,74

Coruña 28 de Febrero de 1861.=El Secretario, Cecilio Garrigó.

Demostracion del reparto del donativo hecho para los inutilizados de los cuerpos de este distrito en la campaña de Africa.

	Reales cénts.
Importa lo entregado en la Caja de Depósitos de esta ciudad	36.534,74
Idem los intereses devengados desde el 11 de Abril de 1860 al 14 de Febrero de 1861	1.550
Idem lo entregado despues por Doña Manuela Soñoro	80,57
Líquido á percibir	38.165,31

Distribucion.

	Reales cénts.	
Remitido en libranzas al Capitan general de Castilla la Nueva para dos individuos, á 1.133 reales vellon cada uno	2.266	
Idem al de Castilla la Vieja para cinco individuos, á id.	5.665	
Idem al de Extremadura para tres individuos, á id.	3.399	
Idem al de Búrgos para tres id., á idem	3 399	
Idem al de Sevilla para siete id., á idem	7.931	38.138,50
Idem al de Galicia para 11 id., á idem	12.463	
Por el premio de las indicadas letras al 2 por 100	702,46	
Entregado á dos individuos que se hallan presentes, á 1.156 reales 52 cénts. cada uno	2.313,04	
Alcance que se destina á la Casa de Beneficencia.		26,81

Coruña 28 de Febrero de 1861.=El Secretario, Cecilio Garrigó. 1251

Relacion de los individuos inutilizados en la guerra de Africa que han pertenecido á los regimientos de infantería del Príncipe y Cuenca y cuarto regimiento Artillería á pié, y que han tenido derecho al donativo que para ellos hizo la guarnicion y demás dependientes militares de este distrito.

Nombres y clases.	Pueblos.	Parroquias.	Ayuntamientos.	Juzgados.	Provincias.	Letras giradas. Rs. Cénts.	Distritos donde se han remitido.
Regimiento infantería del Príncipe.—Primer batallon.							
Santiago Diego Viñas, cabo segundo de granaderos	Presente en esta ciudad y entregado en mano segun recibo					1.156,52	»
Hipólito Moraga Cabañas, soldado id.	Ciudad-Real	»	Ciudad-Real	Ciudad-Real	Ciudad-Real	1.133	Castilla la Nueva.
Manuel Espósito Dominguez, id. id.	Moguer	La Granada	Moguer	Moguer	Huelva	1.133	Sevilla.
Manuel García Sierra, id. id.	Contastina	Las Puentes	Lena	Lena	Oviedo	1.133	Castilla la Vieja.
José Fernandez Martinez, soldado de la primera compañía	Presente en esta ciudad y entregado en mano segun recibo					1.156,52	»
Lope Fernandez Fernandez, soldado de la segunda compañía	Cuntis	»	Cuntis	Coruña	Coruña	1.133	Galicia.
Antonio Martinez, id. id.	Santander	»	Santander	Santander	Santander	1.133	Búrgos.
José Gonzalez Gonzalez, id. id.	Alamedilla	Alamedilla	Alamedilla	Alamedilla	Ciudad-Rodrigo	1.133	Castilla la Vieja.
Domingo Serrano Regojo, id. id.	Fermoselle	Fermoselle	Fermoselle	Bermillo	Zamora	1.133	Idem.
Francisco Novillo Merino, gastador	Castilblanco	Castilblanco	Castilblanco	Castilblanco	Badajoz	1.133	Extremadura.
Francisco Berbel Guerra, soldado de la tercera compañía	Alcalá del Rio	Asuncion	Alcalá del Rio	Sevilla	Sevilla	1.133	Sevilla.
Ramon Fernandez Lorenzo, id. id.	Noguera	Noguera	Noguera	Orense	Orense	1.133	Galicia.
Domingo Martinez Pastor, id. id.	Valdemora	Santa María	Valdemora	Sevilla	Sevilla	1.133	Sevilla.
Rufino Rodriguez Rivera, sargento segundo de id.	Grado	Grado	Grado	Grado	Oviedo	1.133	Castilla la Vieja.
Francisco Paredes Fernandez, soldado de la cuarta compañía	Mérida	»	Mérida	Mérida	Badajoz	1.133	Extremadura.
Manuel Jimenez Torres, id. id.	Herrea	Santiago	Herrea	Espa	Sevilla	1.133	Sevilla.
Miguel Candelario Varejo, id. id.	Iznajar	»	Iznajar	Loja	Córdoba	1.133	Idem.
Salvador Gonzalez Fernandez, id. id.	Fondevila	San Miguel de Lobar	Lobios	Bande	Orense	1.133	Galicia.
José Rodriguez Vazquez, cazador de id.	Gena	Santa María de Sillobre	Gena	Puentedeume	Coruña	1.133	Idem.
Fernando Diaz Pascual, id. id.	Villan.ª del Fresno.	La Concepcion	Villan.ª del Fresno.	Olivenza	Badajoz	1.133	Extremadura.
Francisco Luque Vidal, id. id.	Osuna	»	Osuna	Osuna	Sevilla	1.133	Sevilla.
D. Manuel Bejerano Alcantarilla, id. id.	Idem	La Colegial	Idem	Idem	Idem	1.133	Idem.
Regimiento de Cuenca.—Segundo batallon.							
Benito Alles Cabeza, soldado de cazadores.	Beges	Santa María	»	Potes	Santander	1.133	Búrgos.
Miguel Real Pinto, id. id.	Santadoiro	Santa Isabel	»	Valdeorras	Orense	1.133	Galicia.
Adrian Agustin Diaz, id. id.	San Salvador de Villoza	San Salvador	»	Betanzos	Coruña	1.133	Idem.
Bernabé García, id. id.	Madrid	Calle de Cervantes, núm. 94, portería			Madrid	1.133	Castilla la Nueva.
Vicente Ferrin Vede, id. id.	Estrada	San Miguel	»	Tabeiros	Pontevedra	1.133	Galicia.
Manuel Perez Perez, id. id.	Fisteos	Santa María	»	Arzúa	Coruña	1.133	Idem.
Segundo Solís, cabo primero de id.	Soto	San Martin	Concejo de Alles	Labiana	Oviedo	1.133	Castilla la Vieja.
Miguel Fontao Peirva, soldado de id.	Naranjos	San Cristóbal	»	Santiago	Coruña	1.133	Galicia.
Santiago Calderon Landeras, id. id.	Arroyo	Arroyo	»	Reinosa	Santander	1.133	Búrgos.
Angel Lorenzo Lorenzo, id. id.	Leiro	San Miguel	Leiro	Rivadavia	Orense	1.133	Galicia.
Cuarto regimiento de Artillería.—Segundo batallon.							
Manuel Perez Vazquez, artillero de la segunda compañía	Cavelo	»	»	Rivadavia	Orense	1.133	Galicia.
					Total remitido	37.436,04	

BALANCE.

	Rs. cénts.
Importa lo depositado en la Caja de Ahorros	36.534,74
Idem el ganancial desde el 11 de Abril de 1860 al 14 de Febrero de 1861	1.550
Entregado despues por Doña Manuela Soñoro	80,57
Líquido á percibir	38.165,31

DISTRIBUCION.

	Rs. cénts.	
Girado en letras segun la anterior relacion	37.436,04	
Importa el premio de las mismas al 2 por 100	702,46	38.165,31
Entregado en la Casa de Beneficencia de esta ciudad	26,81	
		Igual.

Coruña 28 de Febrero de 1861.=El Secretario, Cecilio Garrigó.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

D. Segismundo García Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber que el dia 31 de Marzo del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de cinco puertos para pastos, titulados Uzbenaniego, Era mayor, Puadera, Cortés y Cortiella, sitos en término de San Salvador, procedentes de la Real abadía de Alabanza, y ha llevado en arrendamiento desde Junio de 1859 á igual dia de 1860 D. Luis Velez, vecino de Grijota, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate se celebrará el dia y hora designados ante el Alcalde constitucional de San Salvador, con asistencia del Procurador síndico de dicho pueblo y Secretario de su Ayuntamiento constitucional, en las salas consistoriales del mismo por término de una hora. Además se celebrará otro simultáneo en esta capital, y local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante el mismo Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda en los expresados dia, hora y tiempo, quedando ámbos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán á la llana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 8.200 rs. que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella, bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres anticipados el precio del arriendo.

6.ª El arriendo será por tiempo de un año, que dará principio el dia 20 de Junio de 1861 y concluirá en otro igual de 1862.

7.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el año del arriendo corriente á la toma de posesion por el comprador, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.° de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele así mismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10. Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demás contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros que asistan ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 26 de Febrero de 1861.=El Administrador, Segismundo García Acevedo. 1254—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia de la Sala segunda de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Ramon Gironda y D. Andrés del Pino, Comandante el primero y Ayudante el segundo del presidio de la carretera de Motril, en la provincia de Granada, y á D. Manuel Morales, Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la misma provincia, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta* oficial, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar los pliegos de reparos que ha ofrecido el exámen de las cuentas de ingresos y pagos del Tesoro, correspondientes á los 21 últimos dias del mes de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Noviembre de 1856; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1861.=José Fullós. —2

D. Cárlos Halcon y Mendoza, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de Francisco Albuin para que en el término de 20 dias, contados desde el en que aparezca la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, por sí ó legalmente autorizadas, á deducir su derecho; apercibidos que pasados sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 9 de Marzo de 1861.=Cárlos Halcon.=Por disposicion del Sr. Juez, Licenciado Manuel García de Acuña y Sanchez. 1440

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Francisco Carrillo contra D. Santiago Emilio Galos, los dos de esta vecindad, sobre pago de maravedís, se saca á pública subasta la mitad de una participacion que el Galos tiene en la sociedad titulada *Apolitomina*, que representa dicha mitad 15.000 rs. vn.; y para su remate esta señalado el dia 26 de los corrientes, á las 11 de su mañana en la audienaja de dicho señor, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. 1438

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano numerario D. Eulogio Marcilla Sanchez, se anuncia la subasta, que se verificará en el local de audiencia de dicho Juzgado el dia 8 de Abril próximo, á la hora de las once de su mañana, de una casa sita en el pueblo de Alcobendas, y su calle de la Victoria, señalada con el núm. 3, con diferentes habitaciones, corral, palomar, bodega con tinajas, cochera, granero, dos tinados y pajar, y otra casa pequeña unida, titulada de Vallecas, las cuales comprenden una superficie de 21.970 piés cuadrados, y han sido retasadas en 96.000 rs.

Los que deseen adquirir dicha finca pueden hacer posturas ántes y en el acto del remate, y se les admitirán las que sean arregladas á derecho.

Madrid 11 de Marzo de 1861.=El Escribano, Eulogio Marcilla Sanchez. 1413

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, se vende en subasta pública, que tendrá efecto el viernes 22 del corriente á la una en punto de la tarde, en la audiencia del Juzgado del indicado distrito, situado en el piso bajo de la Territorial, la casa de la calle de Carretas de la misma, señalada con los números 37 nuevo y 3 antiguo, de la manzana 208, la cual, segun medicion y tasacion hecha recientemente por el Arquitecto de la Academia Nacional de San Fernando D. Leopoldo Zóilo Lopez, tiene de sitio 2.565 piés cuadrados, 937 centímetros, ó sean 199 metros cuadrados, 211 centímetros, y vale 572.315 rs. vn. De esta cantidad no se admitirá rebaja alguna, por haber menores interesados en la finca, más que lo que importen las cargas capitalizadas al 5 por 100, y el precio líquido que resulte se ha de entregar por el rematante al contado en el acto del otorgamiento de la escritura, á excepcion de 20.000 rs. que consignará en el momento de firmar el remate y obligarse á su cumplimiento, los que se pasarán inmediatamente á la Caja de Depósitos para responder de él, perdiéndolos si por culpa suya no tiene efecto, y sirviendo de parte del precio, y entregándose en tal concepto á los dueños de la finca cuando le tenga, siendo además para los mismos íntegro el dicho líquido; pues que todos los gastos del expediente, inclusa la tasacion ejecutada, los de escritura y su copia, derecho hipotecario y toma de razon, han de ser de cuenta del comprador.

Madrid 1.° de Marzo de 1861.=Dr. D. Cláudio Sanz y Barea. 1416

En autos ejecutivos principiados á instancia de D. Manuel Cascales contra D. Eduardo Storford sobre pago de 6.000 reales procedentes de una escritura de préstamo con hipoteca de una casa en Leganés, plaza del Baile, núm. 3, con cuya obligacion contrajo dicha finca, se cita, llama y emplaza al D. Eduardo Storford, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía, que despacha el Sr. D. Pascasio Fernandez, por la Escribanía de número de D. Roman Gil, á fin de verificar el pago de la cantidad que se reclama, costas causadas y que se causen; bajo apercibimiento que si no lo hace se procederá al embargo de la mencionada casa. 1417

D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia de Vistillas en esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á un tal D. Ramon, de acento catalan, de estatura alta de más de cuatro pulgadas sobre los cinco piés, de buenas carnes, pelo y patillas rubias, que viste un jaique con mangas de paño color de pasa, sombrero negro bajito de copa de los llamados hongos, y en los lados de las botas lleva cortaduras por razon de los callos; para que en el preciso y perentorio término de nueve dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de presos, á responder á los cargos que le resultan en la causa que por testimonio del refrendatario me hallo formando contra el mismo y otros consortes por estafa; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, y le pararán el mismo perjuicio que si con él propio se hiciesen.

Dado en Madrid á 28 de Febrero de 1861.=Patricio Gonzalez.=Por mandado de S. S., D. Juan Cuervo. 1095

En la villa de Chinchon, á 13 de Febrero de 1861, el señor D. Víctor Lopez de María, Juez de primera instancia de ella y su partido, vistos los autos promovidos por Cesárea Rodriguez, viuda, vecina de Tielmes, y en su nombre el Procurador Don Felipe Acuña, seguidos con el Promotor fiscal y los estrados del Juzgado en rebeldía por incomparecencia de Nemesio Carrasco, hijo de la Cesárea, de la misma vecindad, sobre que se la declare pobre para litigar con el citado Nemesio:

Resultando que teniendo que entablar demanda de reivindicacion de una tierra, interpuso solicitud de pobreza apoyándose en la carencia de bienes bastantes para seguir el pleito, de cuya pretension se confirió traslado al Nemesio Carrasco y al Promotor fiscal, sin que el primero se haya presentado, siguiéndose en su rebeldía:

Que la demandante ha probado no llegar los productos de sus bienes al jornal de dos braceros en aquella localidad:

Considerando que se halla por tanto en el caso de la ley, primero del art. 182,

Fallo que debo declarar y declaro á la Cesárea Rodriguez pobre para litigar con los beneficios del art. 181.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, lo pronuncio, mando y firmo.=Víctor Lopez de María.

Publicacion.=En la villa de Chinchon, á 13 de Febrero de 1861, el Sr. D. Víctor Lopez de María, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública, dió y pronunció la anterior sentencia, de que doy fe.=Nicolás Segovia. 1096

En virtud de providencia de los señores de la Sala de Justicia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Nicolás del Villar Gonzalez, Oficial segundo que fué de la Administracion militar, que falleció en esta corte, parroquia de San Sebastian, en 22 de Setiembre de 1860, para que si lo estiman conveniente comparezcan en el término de nueve dias en forma ante dicho Supremo Tribunal á ejercitar el derecho de que se crean asistidos en la causa que se sigue en el mismo en averiguacion de la ilegitimidad de 20 recibos de otros tantos caballos requisados en Extremadura en el año de 1843, y en el dia, en cuanto al citado Villar, por la responsabilidad civil que en su caso debiera exigírsele de sus bienes; bajo apercibimiento de que si no compareciesen dichos herederos en el citado término de los nueve dias siguientes al en que salga este edicto en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, se dará á los autos el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por mandado de la Sala, D. Antonio del Hoyo. 1097

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Francisco Crespo Morné, natural de la Viola, departamento de Cantal, Imperio francés, panadero, de 29 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado ó en la cárcel pública á dar sus descargos en la causa que se le sigue por lesiones á Juan Fabre Rivera; apercibido que de no hacerlo así se sustanciará esta en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1117

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada del Escribano del crímen D. Juan Montesinos Moya, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Salvador Espert con el fin de que se presente en el indicado Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á prestar cierta declaracion en causa criminal que contra él se instruye; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 1118

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Tomás Torregrosa y Aliaga, natural de San Vicente, vecino de esta capital, casado con Margarita Perez, de 44 años de edad, de ejercicio carretero, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de una tartana y una mula de la propiedad de D. Juan Antonio Segura; pues si se presenta será oido, y de lo contrario se le señalarán los estrados de este Tribunal, y con ellos se entenderán las sucesivas diligencias hasta ejecutoriar el proceso.

Dado en Alicante á 23 de Febrero de 1861.=Antonio Alix.=Por su mandado, Alejandro Such. 1098

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Avila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Lorenzo Avellan, de edad de 16 á 20 años, hijo de Antonio y de María Castillo, ya difuntos, que parece ser natural de Orellana, de oficio quinquillero ambulante y tratante en caballerías, y á Miguel Avellan, apodado el Abuelo ó Abuelillo, tambien quinquillero y tratante en caballerías, nacido en un pueblo de Extremadura y de 24 á 25 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por robo en despoblado verificado á más de 20 personas el dia 28 de Octubre último en la cuesta de Cardiel, inmediata á esta ciudad, en la que se encuentran procesados como autores del enunciado delito; pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se les declarará contumaces y rebeldes, y así se seguirán los procedimientos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego atentamente á los Sres. Gobernadores civiles se sirvan encargar á los dependientes de su Autoridad procuren la captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion, sin que sus diligencias hayan de entenderse en manera alguna con Miguel Avellan del Castillo, álias el Fraile, casado, de 43 años, y vecino de Valdepeñas, ni con Miguel Avellan Lopez, de 44 años, natural de la Puebla del Príncipe y vecino de Siruela, á quienes este Juzgado ha declarado exentos de toda responsabilidad en dicha causa.

Avila 22 de Febrero de 1861.=Ulpiano G. de Frias.=Por mandado de S. S., Angel Nieto. 1107

D. Francisco Larráz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Domingo Estany, Jefe de estacion que fué en esta ciudad del ferro-carril del Este, para que dentro de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, sito en la plaza del Duque de Medinaceli, núm. 4, piso tercero, para recibirle declaracion y oirle á su tiempo en defensa, en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy formando por denuncia de la Junta directiva de la empresa de dicho ferro-carril sobre defraudacion de cantidades; apercibido que no verificándolo se seguirá la causa su ausencia en nada obstante, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Barcelona á 23 de Febrero de 1861.=Francisco Larráz.=Por disposicion de S. S., Ignacio Ferrán. 1109

D. Luciano Arquimbau, Abogado, segundo suplente del Juzgado de paz y Regente del de primera instancia de esta ciudad de Castellon de la Plana por indisposicion del propietario, ocupacion del Juez de paz y ausencia del primer suplente.

Por el presente anuncio se hace saber á Ramon Salvador, heredero que se dice ser de los haberes atrasados procedentes de la Deuda del personal que correspondian al difunto D. Vicente Feliú, exclaustrado de la villa de Alcora, para que se presente en este Juzgado con el fin de rendir cierta declaracion del mayor interés.

Dado en Castellon de la Plana á 22 de Febrero de 1861.=Luciano Arquimbau.=Por su mandado, Manuel Rebullida. 1110

D. Vicente Giron, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Jimenez Granados, que se dice ser vecino del pueblo de Cuevas de Vera, en la provincia de Almería, para que en el término de nueve dias que por tercero y último le señalo, comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia que tengo acordada en la causa que contra el mismo estoy siguiendo sobre aprehension de ingredientes y útiles para la elaboracion de pólvora, verificada por la fuerza de carabineros el 18 de Noviembre último en una cueva del Cabero llamado de Zamora, término municipal de la villa de Mazarran, de esta provincia; en inteligencia que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle, seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 27 de Febrero de 1861.=Vicente Giron.=Por mandado de S. S., Juan de la Cierva. 1112

D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias á uno conocido por Perondo para que comparezca en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de presos, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no hacerlo se sustanciará y determinará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1861.=Patricio Gonzalez.=Por mandado de S. S., D. Juan Cuervo. 1137

D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia de Vistillas en esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve dias á Secundino Cabezudo, lacayo que ha sido de D. Manuel Alvarez, para que se presente en la cárcel de presos ó en mi audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que le estoy formando por hurto á su referido amo; en el concepto que de no presentarse se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si consigo mismo se practicaren.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1861.=Patricio Gonzalez.=Por mandado de S. S., D. Juan Cuervo. 1138

D. Agustin María de la Serna y Pelegero, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Cieza.

Por el presente se hace saber que en la junta de acreedores, celebrada en este dia en el expediente de concurso que se agita en este Juzgado contra José Gomez y Gomez, entendido por Doblones, vecino de la villa de Albarrán, han sido nombrados síndicos los Procuradores D. José Angosto y D. Pascual Rodriguez; cuyo nombramiento se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de todos los interesados en el narrado concurso, en conformidad á lo prevenido en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cieza á 21 de Febrero de 1861.=Agustin María de la Serna.=Por mandado de S. S., Francisco Fernandez. 1144

D. Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes de José María Pacheco, vecino del lugar de Villasevil, Ayuntamiento de Santiurde, para que en el término preciso de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid* se presenten por medio de apoderado competentemente autorizado con los títulos justificativos de sus créditos á deducir las acciones de que se crean asistidos en el concurso necesario á bienes del mismo Pacheco, y pasado que sea sin verificar dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 27 de Febrero de 1861.=Licenciado, Ezequiel Campuzano.=Por su mandado, Dionisio Velez. 1145

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber que en la junta de acreedores á los bienes del finado D. Mariano Ruiz de Molina, Marqués de Embid, celebrada con fecha 22 del actual, se hizo presente por uno de aquellos la deplorable situacion en que se hallaba, viéndose enteramente privado de todo medio de subsistencia, por cuya razon apelaba á la generosidad de los demás para que de los bienes del concurso se le hiciese entrega del todo ó parte de su crédito. Tomada en consideracion esta idea por los demás acreedores concurrentes, se manifestó que habia otros tambien bastante necesitados, y que debia ser extensiva á los mismos la generosidad que se solicitaba; y continuando el debate sobre la idea emitida; dilucidadas las diversas cuestiones á que dió origen, é instruido el Sr. Juez de todo ello, lo reasumió, de conformidad con los acreedores presentes, en las bases siguientes:

1.ª El actual convenio tiene simplemente por objeto atender á las desgracias de los acreedores que se dirán, sin prejuzgar cuestion alguna de derecho.

2.ª Los bienes existentes en poder de los testamentarios y dinero, pero no los créditos en favor del concurso, se repartirán en la forma siguiente:

1.º Reintegro de papel y derechos causados en el expediente principal del concurso é incidencias á que ha dado lugar.

2.º A Doña María Leocadia Peyro se le entregarán 4.800 rs.; á Doña Manuela Martinez, Doña Rosalía Andrea y Doña Antonia Heredia 1.000 rs. á cada una.

3.º A Doña Paula Val, Marquesa viuda de Embid, en clase de depósito bajo la garantía de su honor, el resto de los bienes.

3.ª Este convenio se llevará á efecto luego que todos los acreedores que han concurrido á este acto lo suscriban, y los que no lo han hecho no se opongan en el término que el Tribunal señalará, haciéndolo saber por medio de edictos ó en la forma que estime más oportuna.

Y habiendo acordado en providencia de hoy que el anterior convenio se publique por medio de edictos, se cita por el presente á los acreedores que no concurrieron á dicho acto y que no tienen acreditada en el expediente representacion legal, para que en el término de 20 dias puedan deducir las acciones que crean convenientes; y caso de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 25 de Febrero de 1861.=José Maldonado.=Por su mandado, Epifanio Hernandez. 1146

D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia de Vistillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á un tal Faustino, cuyo apellido se ignora, natural de Leganés, de unos 25 años de edad, de oficio tornero, que ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 52, que viste con chaqueton de paño azulado, pantalon gris, gorra de cachos de color con visera negra, de estatura regular, color moreno, con un poco de bigote; para que en el preciso y perentorio término de nueve dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la sala de presos, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue y otros consortes por haberse confabulado para ejecutar hurtos; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1861.=Patricio Gonzalez.=Por mandado de S. S., D. Juan Cuervo. 1169

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma Doctor D. Angel Abad, su fecha 29 de Enero último, dictada en los autos de concurso de D. Dámaso Villaciervos, se cita llama y emplaza á todos los acreedores al mismo para que comparezcan el dia 20 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, con el fin de proceder al nombramiento de síndicos; bajo apercibimiento que si no compareciesen se entenderá que renuncian á su crédito, y se adoptarán por el Juzgado las disposiciones que correspondan.

Madrid 21 de Febrero de 1861.=Doctor Abad. 1170

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Prado, y mediante á ignorarse el actual domicilio de Doña Josefa Noblejas y su hermana, vecinas que fueron de esta corte, se las cita para que comparezcan en la audiencia de dicho señor, ó noticien su actual paradero, con el fin de poderlas recibir cierta declaracion en causa criminal que se sigue contra D. Antonio Chocano y otros por falsificacion. 1171

La persona á quien se hayan perdido unos billetes del Banco de España, que parece fueron encontrados en las calles de esta corte en una de las noches del mes de Febrero del corriente año, se presentará en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, y Escribanía de D. José María Miller, para que acredite su derecho, en su vista, y pueda acordarse lo que en justicia corresponda. 1172

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte refrendada del Escribano de S. M. y del número del crímen Don Pedro Lopez de Valiño, se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto y término de nueve dias á Josefa Goza, conocida por la Morena, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar declaracion en causa criminal de oficio que contra la misma y consortes se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 1173

D. Pedro Torrecilla de Tejada, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Fuentes, vecino de Alconchel, para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el periódico oficial, se presente en la cárcel del partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta segun la instruccion como rematante de varias fincas de bienes nacionales que han sido declarados en quiebra.

Dado en Badajoz á 28 de Febrero de 1861.=Pedro Torrecilla.=De su órden, Francisco Marqués y Tomás. 1176

D. Demetrio Asenjo, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Hago saber que á consecuencia de los autos seguidos por Don Antonio Gonzalez y Jimenez, en los que hizo parte el Ministerio fiscal, sobre sucesion en los bienes de Doña Manuela Gonzalez y Lopez, en los que por sentencia ejecutoria de la Sala no se dió lugar á la declaracion de heredero abintestato, se ha acordado por dicho superior Tribunal se inserten edictos en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletin oficial* de Granada y de esta provincia para que los que se crean con derecho á los referidos bienes lo deduzcan en este Juzgado dentro de 30 dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado doy el presente en Valencia á 2 de Marzo de 1861.=Demetrio Asenjo.=Por su mandado, Carmelo Márquez. 1177

D. José Domingo Llera, Juez de primera instancia del partido de la Vecilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Diaz, vecino de Mata de la Riva, para que en el término de 15 dias siguientes á la insercion en el periódico oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante con el fin de notificarle lo providenciado á consecuencia de tercería propuesta por Rosalía Florez en reclamacion de sus haberes con preferencia al pago de costas de curiales en causa que se siguió al Diez; advertido que de no verificarlo le parará entero perjuicio, lo que harán saber al mismo las justicias de los pueblos en donde se hallare.

La Vecilla 24 de Febrero de 1861.=José Domingo Llera.=Por su mandado, Juan Francisco Diez. 1178

D. Gregorio Romea, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca, distrito de la Catedral.

Por el segundo edicto cito llamo y emplazo á D. Joaquin Rivas y Puig, natural y vecino de San Sadurní, provincia de Gerona, de 36 años de edad, para que dentro del término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á oir los cargos y exponer su defensa en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Palma 25 de Febrero de 1861.=Gregorio Romea.=Por su mandado, Antonio Carrillo. 1179

D. Rafaél de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuela Suarez Rubiales, hija de Manuel y de Andrea, natural y vecina de la parroquia de San Berecino de Segunde, provincia de Pontevedra, de estado soltera, de ocupacion sirviente, de edad de 27 años, para que en el término de 30 dias, á contar de la fecha del presente, se persone en este Juzgado y sala de audiencia de la cárcel de ella, á defenderse de los cargos que le resultan en la que sigo á la misma por no haberse presentado á la Autoridad, estando sujeta á la misma, despues de haber cumplido condena; y si lo hiciere se le oirá y administrará justicia.

Cádiz 26 de Febrero de 1861.=Rafaél de Vargas.=Bartolomé Rivera. 1180

D. Rafaél de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar á Doña Josefa Martinez y Cisneros, viuda de D. Pascual Campana, que falleció en esta ciudad sin testar el dia 1.º de Abril del año próximo pasado, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á ejercitar sus acciones en los autos promovidos por D. Miguel y Doña Josefa Morat y Cisneros, sobrinos carnales de dicha finada, los cuales, y Don Manuel y Doña Josefa Morat y Quevedo, reclaman la herencia.

Cádiz 28 de Febrero de 1861.=Rafaél de Vargas y Uclés.=Bartolomé Rivera. 1181

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí el infrascrito Escribano en el dia de hoy, se cita y convoca á junta general á los acreedores al concurso de D. Luis Lopez y Lopez, vecino de Letur, para el exámen de los créditos que resultan contra el Don Ginés, la que tendrá efecto el dia 15 de Abril próximo, á la hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Yeste 2 de Marzo de 1861.=Saturnino Cenjor. 1182

D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que sean parientes ó á las personas que conocieran á un hombre de pelo rubio, vestido con pantalon de lana, grueso, oscuro, sujeto con una correa á la cintura, una camiseta de lana tambien oscura, y otra más delgada de igual tejido y más clara de color, que se encontró ahogado en el rio Guadalquivir el dia 6 del actual, y parece era de la tripulacion de la goleta *Cire*; para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducir las acciones que le competan en la causa que sobre ello sigo, y declarar en la misma; entendidos que de lo contrario se sustanciará de oficio.

Dado en Sevilla á 28 de Febrero de 1861.=Simon Ponce de Leon.=El actuario, Joaquin Acosta. 1197

D. Eugenio Mendez, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta capital, y en tal concepto interino del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antero Campos, guarda-via que ha sido de la estacion de Yunquera, y que fué herido en la noche del 21 de Octubre del año próximo pasado por la máquina del tren núm. 46, que venía de Madrid en direccion á Jadraque, á fin de que comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia en el término de 20 dias que se le señalan para que sea reconocido por dos facultativos, y tambien para recibirle al Campos cierta declaracion; pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo pende en este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 3 de Marzo de 1861.=Eugenio Mendez.=Por mandado de S. S., Benito Martin y Galan. 1198

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Marquez, Secretario que fué en el año de 1859 del Ayuntamiento de Valdepiélagos, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y demás actuaciones que ocurran en la causa que le sigo por haber influido con persuasiones y consejos al Alcalde de dicho pueblo á que no se practicaran diligencias en causa criminal; pues de no verificarlo en dicho término se continuará aquella en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Marzo de 1861.=Mariano Valcayo de Toro.=De órden de S. S., Juan Ugalde. 1199

D. Agustin María de la Serna, Juez de primera instancia de Cieza y su partido &c.

Por el presente se hace saber que en el dia 3 de Abril próximo, á las once de su mañana y sala audiencia del Juzgado, se procederá á la celebracion de junta de acreedores para tratar de la quita y espera que solicita Matías Barrios Miralles, vecino de Fortuna, en los autos de concurso que este ha promovido: lo que se anuncia por medio del presente para los que se crean con derecho á los bienes concursados se presenten en el dia y hora señalado por sí ó por medio de Procurador y con los títulos justificativos de sus créditos; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 2 de Marzo de 1861.=Agustin de la Serna.=Por mandado de S. S., Francisco Fernandez. 1209

D. Cárlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial de Galicia.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á José Diaz, vecino del lugar de Ricamonde, parroquia de San Martin de los Condes, Ayuntamiento de Friol, en el distrito de Orense, comprendido en causa que se sigue en este Tribunal de Guerra contra los ocultadores del desertor Andrés Cabas, á fin de que queriendo defenderse lo haga ante S. A. el Tribunal Supremo de Guerra y Marina por medio de Procurador del mismo con poder en forma en el término de 20 dias; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña Febrero 28 de 1861.=Cárlos Apolinario F. de Sousa.=Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 1210

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de esta villa de Sequeros y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Celestino Diaz Gonzalez, natural de Valero, soltero de 20 años de edad, jornalero, estatura cinco piés y una pulgada, pelo castaño, ojos id., color claro bueno; viste pantalon y chaqueta paño de Torrejoncillo, chaleco de berbutina azul, camisa con cuello alto y zapatos de baqueta, para que comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por muerte violenta á Francisco Martin, de dicho pueblo, en 12 de Febrero último; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Esperando tambien de las Autoridades locales de los pueblos, Guardia civil y demás interesados en la buena administracion de justicia, se dignen practicar cuantas diligencias les sugiera su celo á la captura y conduccion á este Juzgado del expresado Celestino Diaz.

Dado en Sequeros á 1.º de Marzo de 1861.=Ramon Rodriguez Valeiras.=De órden de S. S., José Sevillano. 1211

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio de Rozalem, acordada ante mí el dia 2 del actual, se manda anunciar la venta de dos oficios de receptor del suprimido Consejo de Castilla, tasados en 10.000 rs. cada uno; y se señala para su remate el dia 4 de Abril próximo, á las diez horas de su mañana en el Juzgado de primera instancia de la Audiencia; los títulos de propiedad presentados están en la Escribanía, Concepcion, 19, segundo derecha, en donde se dará razon de las bases de la subasta.

Madrid 4 de Marzo de 1861.=Vicente Castañeda. 1212

Por segundo emplazamiento y término de tres dias se cita y llama por el presente á D. Juan Uría y Doña Eustaquia Garrido, para que comparezcan en este Juzgado especial de Hacienda, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á fin de practicarse con los mismos las diligencias que convengan en causa criminal que pende en este Juzgado; bajo apercimiento.

Madrid 23 de Febrero de 1861.=Por mandado de S. S., J. Neira. 1213

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.—En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Julian Ivimo Grañas, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en causa que se le sigue por hurto. 1214

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.—En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á José Arnau Prats, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en causa que se le sigue por estafa. 1215

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita y llama por término de nueve dias á Pedro Fernandez Lopez, natural de Cancelo, en la provincia de Leon, soltero, jornalero, de 26 años de edad, para que se presente en la Escribanía del refrendatario, sita en el referido Juzgado, frente á Santa Cruz, á oir la sentencia recaida en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1218

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 16 de Marzo de 1861.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **RODRIGUEZ BAAMONDE**: Deseo que conste mi voto conforme con la minoría de la segunda votacion de ayer.

Los Sres. Neira Montenegro, Alvarado, Camacho, Menendez de Luarca, Cuadros, Santana, Sandoval, Conde de Lérida, Santillan, Piñan, Capdepon, Valdés Mon, Casado y Sanchez, Lopez Roberts (D. Dionisio), Enriquez y Menendez Moran, agregaron los suyos á la mayoría.

El Sr. **CARDERO**: Deseo que conste mi voto conforme con la minoría.

Se anunció que el Sr. Pino no podia asistir á las sesiones por una desgracia de familia.

Pasó á la comision la lista de las peticiones presentadas en Secretaría desde la semana anterior.

El Sr. **MOYANO**: Pido que se lea el art. 184 del reglamento. (*Se leyó.*) Suplico á la mesa que, supuesto que los sábados se destinan segun ese artículo á peticiones, no se cercenase la sesion de los sábados á costa de las peticiones, pues hay algunos dictámenes que hace dos meses que están sobre la mesa. Uno de ellos es el relativo á la queja contra una Real órden acordada en Consejo de Ministros siendo yo uno de sus individuos, y naturalmente deseo defender esa Real órden.

El Sr. **SECRETARIO** (García Gomez): Todas las sesiones de los sábados se invierten en peticiones; pero el Sr. Moyano recordará que el sábado pasado en una peticion se invirtió toda la sesion.

ÓRDEN DEL DIA.

Peticiones.

Se leyó el dictámen sobre la señalada con el número 100, que decia así:

«Varios tenedores de papel de la Deuda amortizable de segunda clase exterior, residentes en París, solicitan que á la suma de 12 millones de reales destinada á la amortizacion de dicha Deuda se agregue el 20 por 100 de la renta y enajenacion de los bienes de propios, segun dispone la ley de 1.º de Mayo de 1855.

La comision es de dictámen que pase al Sr. Ministro de Hacienda.»

El Sr. **FORGAS**: La peticion de los tenedores de la Deuda amortizable de segunda clase española, fechada en París en 18 de Febrero por varios banqueros, uno de los cuales representa la tercera parte de la Deuda, debe llamar la atencion del Gobierno. Los tenedores de esa Deuda reclaman el cumplimiento de la ley de 1851, que dispone que se destinen anualmente tres millones á la amortizacion de la Deuda de segunda clase. El Gobierno ha atendido á esta amortizacion; pero dicha ley, para cubrir las rentas y extinguir el capital, consigna el importe de los terrenos del Estado y el 20 por 100 de propios, y en el año 55 se consignó además para la extincion de la Deuda pública el 50 por 100, mandándose que éntre en caja ese valor y no se pueda destinar á otro objeto.

Ahora bien: en el dia no hay para extinguir esa Deuda más que los tres millones consignados en la ley de 1851, y los tenedores piden su cumplimiento y el de las leyes de 1855. Recomiendo, pues, especialmente al señor Ministro de Hacienda esta peticion y el cumplimiento de las leyes.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Si el Sr. Forgas no se hubiera levantado á hablar de esa peticion, el Gobierno pensaba hacerlo para demostrar que no tiene fundamento. Todos los Gobiernos han cumplido con sus compromisos. En 1851 se hizo un arreglo de la Deuda, en el cual se destinaron á la amortizacion de la de que se trata los bienes del Estado, como mostrencos y adjudicaciones en pago de créditos, los baldíos y realengos cuando se enajenasen, 12 millones anuales, y el producto del 20 por 100 de propios. Desde luego se consignaron en los presupuestos los 12 millones, y seis más en que se computó el 20 por 100. Lo que no ha habido es aplicacion de producto de mostrencos, baldíos y realengos; pero no ha habido aplicacion, porque no ha habido productos.

Vino la ley de 1855, y despues de separar la parte para cubrir las demás atenciones de aquel año, se consagraron por mitad los productos líquidos á obras públicas y á la amortizacion de la Deuda consolidada y amortizable; y respecto de la amortizable, se dijo que el Gobierno se atuviese á la ley de 1851. Desde entonces se ha venido haciendo la entrega de ese fondo; y si alguna vez no se ha llevado á efecto la amortizacion, es porque los acreedores han pedido un tipo mayor que el precio medio de las cotizaciones oficiales, que es lo que tiene obligacion de tener en cuenta la Administracion. Si en un mes no se encontró la Administracion con un tipo oficial y tuvo que acudir al anterior, y los acreedores pusieron un tipo mas elevado, no es culpa de la Administracion.

Creo, pues, que el Sr. Forgas estará satisfecho con estas explicaciones. Esas son quejas que á veces tienen por objeto poder establecer combinaciones, combinaciones de que deben encontrarse muy léjos los legisladores y el Gobierno.

El Sr. **FORGAS**: En la exposicion se dice que se prometió la renta y el producto en venta de los bienes de propios: si es así, hay una falta de aplicacion de lo que creen los acreedores que se les debe.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Mal podia la ley de 1851 aplicar el valor en venta de los bienes de propios á esa atencion, cuando entónces no se vendian esos bienes; y léjos de eso, despues, en 1852, cuando se puso la venta de propios para caminos de hierro, se mandó separar la parte del 20 por 100 para emplearla en títulos al 3 por 100 á fin de constituir una renta equivalente á la del 20 por 100, aplicable á la amortizacion.

El 20 por 100 se ha calculado en seis millones anuales, y con 12 millones más todos los años, con arreglo á las cotizaciones oficiales, se han hecho las amortizaciones. Lo que hay es que por haber fijado tipos altos los licitadores no se han verificado subastas algunos meses; pero ese remanente se ha aplicado despues en las subastas, si se presentaron tipos con arreglo á lo que el Gobierno puede ofrecer.

El Sr. **FORGAS**: En 1855 se consignaron la mitad de los productos de la desamortizacion, y eso no se ha cumplido.

El Sr. **FUENTES**: He pedido la palabra para saber si ha llegado á conocimiento del Gobierno que la Junta sindical de Agentes de cambio de París ha resuelto no cotizar los fondos de esa clase sin que el Gobierno haga justicia á esos acreedores. La Junta ha obrado de ligero; pero creo que alguna resolucion debe tomarse, y que convendria reducir toda la Deuda á una sola clase por medio de una conversion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: No tengo noticia de que la Junta sindical haya tomado una providencia de esa naturaleza. Si tuviera justicia la reclamacion que hoy discute el Congreso, la habria hecho hace muchos años.

El Sr. **MADOZ**: Creo que ha estado en su lugar la indicacion del Sr. Forgas. Yo no diré al Gobierno cuál es su deber; creo que no hay que ceder á amenazas de ninguna clase, y he visto con sentimiento que realmente se hacia una amenaza si no se accedia á las reclamaciones de los tenedores de la Deuda amortizable. En 1851 se hizo el arreglo de nuestra Deuda; allí cometimos un grave error. Hay necesidad de saber que cuando en la comision del Congreso y luego en la discusion se trataron de deslindar los créditos que debian recibir Deuda consolidada y los que debian recibir Deuda amortizable, hubo una gran lucha, y yo anuncié que cometiamos un gran error dando á la amortizable garantías que la colocaban en situacion más ventajosa que la consolidada. Conociendo nosotros los compromisos que podian venir, hemos aconsejado al Sr. Ministro de Hacienda que se viniera á un arreglo general.

Señores, ¿se cumple la ley de desamortizacion en todas sus partes? No; y sin embargo es preferible tener Deuda amortizable que consolidada por las grandes garantías que tiene.

Pues bien: si se trata de intimidarnos, el Gobierno nos tendrá á su lado; pero cuanto más tiempo trascurra sin que se traten de evitar conflictos que nacen de la ley de 1851 será peor. La ley de 1851 designó para la amortizacion de la Deuda de esa clase los mostrencos, realengos y baldíos, el producto total del 20 por 100 de propios (entónces era corriente la doctrina de que los bienes de propios podian venderse), y además 12 millones anuales.

Llega la ley de 1.º de Mayo, y yo tuve el honor de presentar el proyecto de desamortizacion, y no dije nada; pero me salió el Congreso diciendo: cuidado que se falte á las garantías dadas en 1851 á la Deuda amortizable, y hubo que hacer la aclaracion de que la ley de 1855 no alteraba aquellas garantías. Tampoco se alteraron en 1856; y observando todo esto, el Sr. Gonzalez de la Vega y yo dimos un consejo que voy á repetir. Este consejo es que con tiempo se venga á una conversion racional. De esa manera no llegaremos á la situacion mala en que nos hemos de ver á medida que la amortizacion se verifique. Si no se hace arreglo, tales son las garantías, que vendrá el tiempo en que los acreedores cobrarán 100 por 100.

La nacion española, á pesar de aquello de lo de villano é indigno, que no merece más que desprecio, es nacion noble que sabe cumplir sus compromisos, y en ese arreglo que se haga, beneficioso para los acreedores y para el Estado, todos verán la prueba de nuestra buena fe.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Es verdad que S. S. y otras personas han hablado de la conversion. Si se me da un tipo de modo que el interés anual de la Deuda consolidada que resulte de esa conversion sea menor que los 18 millones, y además un sobrante que pueda convertirse en una amortizacion de Deuda consolidada equivalente á la amortizacion de la amortizable, yo haré esa operacion. Pero hoy es imposible, estando la amortizable á más de 20 y la consolidada á 50.

Dice el Sr. Madoz: se pagará á la par. Es verdad; pero nunca se pagará más que 18 millones al año.

Siempre se ha estado en la idea de que fuese la renta del 20 por 100 de propios la que se aplicase, y no el capital. Si se diese el capital, reembolsarian á la par los tenedores actuales, y no tendrian la misma ventaja aquellos que están pendientes de liquidacion.

Los tenedores, en una conversion, no aceptarian los tipos que tendrian que ponerse, porque querrian una cantidad cuyos intereses importarian más de 18 millones anuales. Yo no dejo de tomar en consideracion la idea del Sr. Madoz; estoy conforme en principio en la conversion; pero hay que tener en cuenta las consideraciones que impiden hoy hacerla de modo que los intereses del Estado y los acreedores hallen recíprocas ventajas.

El Sr. **MADOZ**: No estamos de acuerdo S. S. y yo en lo que se entiende por producto de los bienes de propios.

El Sr. **ARDANAZ**: Los Sres. Fuentes y Madoz pretenden la conversion de la Deuda. Si SS. SS. se refieren á todas las Deudas del Estado, la cuestion debia tratarse en otro terreno; pero tratándose de las amortizables, la ley de 1851 dice que no pasarán nunca á la categoría de consolidada y diferida. El Sr. Forgas dice que la ley puede variarse; yo sostengo la conveniencia de cumplir con la ley; en este concepto, y demostrado que se cumple con la ley, no creo que hay lugar á hacer variacion en este punto.

El Sr. **FUENTES**: No nos hemos apoyado en la ley; tampoco deseamos conversion contra la voluntad de los acreedores; pero se pueden presentar tales combinaciones, que sean favorables á los acreedores y al Estado.

El Sr. **FORGAS**: Cuando he apoyado esta solicitud hablaba de lo que disponen las leyes; mas despues se ha indicado si convendria la conversion ó no, y he dicho que si el Congreso reconociera ventajas en la conversion no habria ningun inconveniente en hacer una nueva ley.

En cuanto á los

más cuando se termine la de esta corte á Zaragoza. Y á propósito de esto, aunque siento no ver en su banco al Sr. Ministro de Fomento, no puedo ménos de llamar su atencion hácia ella, pues es la más atrasada y la que más nos interesa. S. S. prometió que concluida la sementera trabajarian en este camino 12.000 hombres, y que pronto se pondrian 17.000; pero por los estados del cuarto trimestre del año último he visto que solo se han puesto pocos más de 7.500, con lo cual es imposible terminar el camino para el año 62, como S. S. nos indicó.

El ramal por Huesca al Pirineo central es hoy ya de absoluta necesidad para las tres provincias de Aragon y sus limítrofes. Es necesario no impedir á esas provincias atravesar el Pirineo por los puntos más cómodos, para que puedan tener salida sus vinos, sus lanas y sus trigos, y que puedan competir con el extranjero.

Para esto solo falta que el Gobierno proponga la subasta de dicha via, que tanto interesa á aquellas provincias, y en particular á la de Huesca, que tiene que pagar 150 kilómetros del camino de Barcelona á Zaragoza que atraviesa por el confin de la provincia, y cuyo gasto le perjudicará si no se construye el referido ramal, que tiene derecho á esperar para llevar sus frutos al extranjero con facilidad y economía. Si el Sr. Ministro de Fomento piensa presentarnos aquel proyecto de ley nada añado; pero si no yo le recuerdo la palabra que tiene empeñada de traer los documentos relativos á la línea de Gavarnye, y espero los remita luego, así como los de la de Canfranc y las demás que atraviesen el Pirineo, para examinarlos y hacer uso del derecho que nos concede el reglamento.

Por fortuna creo que desaparece la rancia preocupacion que habia existido de que era preciso no llevar los ferro-carriles al Pirineo para evitar una invasion extranjera en un dia determinado; porque si alguno, aciago para nuestro país, hubiera de invadirse la Península, lo mismo se verificaria la invasion por las costas, como se ha hecho en Crimea y otros puntos, que por las carreteras ordinarias que atraviesan aquellas cordilleras.

Además, por medio de los ferro-carriles pueden organizarse mayores y más poderosos medios de defensa, pues aquellos tienen distintas dimensiones que los extranjeros, y no servirian á estos. Pero prescindiendo de todo esto, yo abrigo el profundo convencimiento de que para defender la integridad de nuestro territorio nos basta y sobra con los pechos españoles, que son los verdaderos Pirineos en que siempre se han estrellado y se estrellarán los que ataquen la independencia nacional y quieran arrebatarnos un solo palmo de terreno.

El Sr. **ABADES**: Este es un asunto importante para todo el país, pues desde que la línea de Barcelona á Zaragoza está á punto de terminarse se ha empezado á sentir la necesidad de que Navarra, Aragon, Valencia y Cataluña tengan una salida por el Pirineo.

Pero así como el Sr. Ribo se fija en la necesidad de que esa comunicacion sea central, yo creo que hay que tener en cuenta los trabajos existentes en el Ministerio de Fomento y en el de la Guerra.

En las Córtes Constituyentes la Diputacion de Lérida manifestó que la misma naturaleza habia marcado de qué manera podia abrirse un camino para atravesar el Pirineo con ventaja. Entre el rio Noguera Pallaresa y el rio Salar, que corre paralelo en Francia, hay una zona que es el terreno marcado para la comunicacion central. Esta zona necesitaria pocas obras: solamente un túnel seria la obra más importante que se necesitara para la comunicacion.

Deseo, pues, que el Gobierno tenga en consideracion, no solo la peticion de Huesca, Zaragoza y demás pueblos de Aragon, sino la de la provincia de Lérida, que tiene todos los trabajos preparados, segun se marca en la peticion que tengo el honor de presentar sobre la mesa.

El Sr. **RIBO**: Yo he apoyado el trazado de Gavarnye á Canfranc; pero léjos de oponerme á las otras líneas, deseo que se construyan todas, especialmente si se hacen sin subvencion del Estado.

El Sr. **ESCUDERO**: El dictámen de la comision es tal, que se defiende por sí mismo; es el más procedente y el más favorable que la comision podia haber dado. Los peticionarios desean que el Gobierno estudie la cuestion y mande levantar los planos, á fin de que el camino de Madrid á Zaragoza continúe á Francia por el Pirineo.

El punto indicado verdaderamente por la naturaleza es el de Tolrá en España y Gavarnye en Francia. En 1851 se hicieron los estudios atravesando el campo de Jaca y penetrando en Francia por Canfranc; pero esos estudios, que están aprobados, perjudicarian grandemente por el rodeo largo que habria que dar, rodeo innecesario hoy que el ferro-carril de Barcelona á Zaragoza atraviesa la provincia de Huesca en 150 kilómetros. Arrancando de este camino al Pirineo central, hay escasamente 13 leguas.

Arrancando del pueblo de Tardienta, á dos leguas se encuentra el tradicional Salto de Roldan, y se atraviesa con facilidad el Pirineo hasta Gavarnye. Allí se conserva la tradicion de que, cuando la derrota de Roncesvalles, los franceses derrotados buscaron la entrada en Francia por el camino más corto.

Cuando la batalla de Vitoria el General francés que mandaba en Aragon, viendo imposible sostenerse en Zaragoza, no fué á buscar los Alduides ni Canfranc, sino el camino más corto y practicable: el Salto de Roldan. En 1812, cuando las águilas francesas volaban victoriosas desde el Kremlin á las columnas de Hércules, el General Mina encontró refugio en los montes de Sobrarbe y Ribagorza; pero se encontró sin caballería, y un guerrillero le propuso entrar en Francia y traerse las yeguadas y los gendarmes de los valles de Gavarnye. Así se ejecutó en efecto.

Hay tambien la ventaja de que de este trazado están levantados los planos. Ruego, pues, al Congreso que acuerde que esta y las demás peticiones de la misma naturaleza que vienen detrás pasen al Gobierno á fin de que se haga á subasta ese ferro-carril.

Huesca tiene un alto interés en esto porque la atraviesa el ferro-carril de Barcelona, si bien no pasa por la capital ni por ningun punto importante. Si se llevase este otro ferro-carril por Canfranc, resultaria que teniendo Huesca dos caminos de hierro, y pagando dos subvenciones, se aprovecharia muy poco de ellos.

El Sr. **POLANCO**: De tres Diputados que han pedido la palabra en este asunto, cada uno ha querido que vaya el ferro-carril por una localidad. Hay, sin embargo, muchos que piensan que tal vez no es conveniente que se abran esos caminos. Yo protestaré contra la idea de su construccion, observando que desde el momento en que se abrió comunicacion por Canfranc, la nacion francesa puso allí un fuerte: así como nunca se ha hablado más de igualdad ni se han dado tantas cruces, del mismo modo nunca se ha hablado más de los pechos españoles ni se han hecho más fortificaciones.

El Sr. **RIBO**: No pertenezco á la provincia de Huesca, y el camino por que abogo no va por mi pueblo, sino por el lado opuesto.

Respecto de la cuestion de fortificacion, he probado que los ferro-carriles contribuyen á la defensa nacional; pero los que verdaderamente constituyen la defensa nacional son y han sido siempre los españoles, que han sabido sacrificarse por su patria en cuantas ocasiones ha sido necesario.

El Sr. **POLANCO**: Yo no he hablado de la localidad de cada uno; he dicho solo que se habia abogado por tres localidades distintas.

Ya sé que los españoles somos valientes; pero debo decir que las ideas tienden hoy á aumentar más y más las fortificaciones y los medios de defensa.

El Sr. **SANCHO**: Podrian reputarse innecesarias mis palabras, pues nádie ha impugnado la peticion del Ayuntamiento de Zaragoza. El Ayuntamiento solicita que el Congreso acuerde el nombramiento de una comision especial que, estudiando los antecedentes, proponga lo más justo y conveniente. Esta peticion no puede ser más moderada, y no cabe aquí la idea que se ha emitido de que cada localidad pide un ferro-carril.

No vamos á examinar ahora si conviene abrir el Pirineo por este ó el otro lado; sino si conviene ó no atender á esta solicitud.

Consultado el Congreso, acordó no pasar á otro asunto.

El Sr. **SALAMANCA**: Señores, diré muy pocas palabras, porque aunque deseo tratar de esta cuestion extensamente, el favor que me dispensa el Congreso me hará procurar ceñirme á muy pocas palabras con el objeto de no abusar.

Yo, señores, creo que las líneas de ferro-carriles deben construirse con completa libertad, y que los que se oponen á ellas lo hacen solamente por un espíritu de envidia. A mi entender los caminos de hierro no deben dejar de hacerse por temor á invasiones, porque estas nunca se verifican sino por las carreteras, y porque además un camino de hierro puede destruirse demasiado pronto para que pueda servir como un buen medio de invasion.

Y cuidado, señores, que yo podria ser de los más interesados en que no se hiciera el camino de que se trata, porque estoy interesado en la construccion del del Norte, y por lo tanto pudiera creerse que me perjudicaba; pero además de ser enemigo del monopolio que puede ejercerse con estas líneas, abrigo la persuasion de que los caminos de hierro, léjos de perjudicarse, se favorecen los unos á los otros.

El Sr. **SANCHO**: Voy á decir muy pocas palabras, únicamente para manifestar que no creo que las líneas de ferro-carriles deban subordinarse á la defensa del país; y esta opinion la apoyo en que en todos los países civilizados, y principalmente en Alemania, se ha ido perdiendo ese temor á las comunicaciones con el extranjero. Bien es verdad que el Sr. Polanco no tiene ese miedo á todas las comunicaciones, y le parece que pueden abrirse aquellas que pueden ser de algun interés para el distrito que representa aquí S. S.

El Sr. **POLANCO**: El Sr. Sancho es muy dueño de apreciar en lo que guste mis observaciones; pero debo manifestarle que no son solo mias estas ideas, sino que las profesa todo el cuerpo de Ingenieros, y la mayor parte de los militares de España.

Por lo demás, yo no tengo ningun interés en el ferro-carril del Norte, ni personal, ni siquiera de provincia, y por lo tanto rechazo la acusacion de parcialidad que me ha lanzado S. S.

El Sr. **ARDANAZ**: Señores, me es imposible, á pesar del cansancio de la Cámara, dejar de decir algunas palabras que sirvan como de correctivo á ciertas expresiones que han vertido aquí los Sres. Salamanca y Sancho, y que pueden considerarse como ofensivas á los Diputados que hemos defendido ciertas opiniones respecto de caminos de hierro.

Ha empezado el Sr. Salamanca por manifestar que él deseaba la ámplia libertad para la construccion de los caminos de hierro, y yo siento mucho que no la hubiera profesado siempre, porque de ser así no hubiéramos presenciado todos cosas que no se debieron presenciar. (*El Sr. Salamanca pide la palabra.*) Por lo demás, yo abundo en esa opinion de libertad para los constructores de caminos de hierro; pero solo en el caso de que no tengan estos subvencion del Estado.

Pero el Sr. Salamanca, no limitándose á decir esto, ha manifestado que la oposicion que se hacia á ciertas líneas provenia de *envidias*. Yo, en mi nombre y en el de todos los demás Sres. Diputados que en esta cuestion han defendido los mismos principios que yo, rechazo la calificacion que nos ha arrojado el Sr. Salamanca, porque los Diputados que venimos aquí á sostener ciertas doctrinas, no lo hacemos inspirados por pasiones mezquinas, sino porque tenemos la idea de que aquello que sostenemos es lo más conveniente para el país.

Respecto del Sr. Sancho, que ha manifestado que los caminos de hierro no debian subordinarse en nada á la defensa de los países, le diré que más me inclino á las opiniones que en este punto ha manifestado el Sr. Polanco que á las de S. S., y que en los caminos de hierro de Alemania, país que ha citado el Sr. Sancho como modelo de los que no temen la apertura de las vias de comunicacion, todos los caminos de hierro están trazados con subordinacion á las reglas que permite una buena defensa de territorio.

Yo espero, pues, que el Gobierno de S. M. tendrá esto en cuenta para cuando haya de resolver sobre esta cuestion, que hoy aun está pendiente, y por consiguiente no se halla en estado de que puedan deliberar sobre ella las Córtes

El Sr. **SALAMANCA**: Siento que el cansancio del Congreso no me permita ocuparme con extension de la alusion que me ha dirigido el Sr. Ardanáz en contestacion á una palabra que no ha sido mi ánimo dirigir á S. S. ni á ningun Sr. Diputado. Al hablar de *envidia*, me he referido á la que suelen tener las compañías unas de otras, de ninguna manera al Sr. Ardanaz ni á ningun otro señor Diputado.

Pero S. S. ha hecho una reticencia respecto de mi persona, sobre la cual no puedo ménos de decir algo. Yo he tenido siempre las mismas ideas de que los ferro-carriles debian hacerse, y por eso los he solicitado siempre, con subasta, sin subasta, del modo que mejor se podian llevar á cabo, y lo mismo continuaré haciendo en lo sucesivo; pero ni ántes ni ahora ha habido nada de ilegal en mis actos, y lo prueba bien claro el voto que dieron las Córtes Constituyentes cuando una comision de su seno se enteró de aquellos asuntos que tan gravemente calumniados han sido, no por el Sr. Ardanáz, sino por el público fuera de aquí.

Hubiera deseado hablar más sobre este asunto; pero no me atrevo á hacerlo ahora, y anuncio desde luego una interpelacion á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Fomento sobre la observancia de las leyes y reglamentos de ferro-carriles.

El Sr. **SANCHO**: Yo no he dicho, como el Sr. Ardanáz ha supuesto, que no se debiera tener en cuenta la defensa del territorio para la construccion de líneas férreas, sino que no debia ser esto un obstáculo para que se construyesen las líneas que se creyeran convenientes.

El Sr. **ARDANAZ**: Puesto que el Sr. Sancho confiesa que cree que en la construccion de las líneas férreas deben tenerse presentes ciertas reglas para la defensa del territorio, nada tengo que decir á S. S.

Respecto al Sr. Salamanca, despues de que S. S. ha manifestado que la palabra *envidia* no iba dirigida á nosotros, tenga S. S. por no dicho lo que yo he manifestado. Por lo demás, cuando S. S. quiera discutir esta cuestion ámpliamente, yo creo que ninguno faltará á su puesto; todos defenderán lo que crean más conveniente á los intereses del país, y harán ver que no se dejan deslumbrar por los resplandores de nádie.

Leido de nuevo el dictámen, fué aprobado.

Se leyó el dictámen relativo á la peticion núm. 104, que decia así:

«Un considerable número de españoles residentes en Madrid y en otras provincias solicitan la supresion de pasaportes para nacionales y extranjeros.

La comision es de dictámen que pase al Sr. Ministro de la Gobernacion.»

El Sr. **FIGUEROLA**: Desearia, señores, que la comision se sirviera reformar su dictámen para que esta peticion pasara, no al Sr. Ministro de la Gobernacion que ya apénas tiene que ver con los pasaportes, que no se exigen para viajar por el interior, sino al Sr. Ministro de Estado, para que si lo tiene S. S. por conveniente suprimiera desde luego los refrendos, y tratara de suprimir por completo los pasaportes, que no son sino una molestísima traba para el viajero, que empieza á suprimirse en toda Europa.

El Sr. **RUIZ ZORRILLA**: Señores, la comision habia pasado esta peticion al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque siendo los Gobernadores de provincia los que expiden los pasaportes, le habia parecido el curso más natural. Pero, sin embargo, no tiene inconveniente en que se reforme el dictámen en el sentido que indica el señor Figuerola.

Leido de nuevo el dictámen, se aprobó con la modificacion indicada.

Se leyó el núm. 105, relativo á la peticion siguiente:

«La Junta de gobierno del cabildo de Escribanos del número de Madrid solicita el restablecimiento de las leyes que sancionan el derecho de los propietarios para la provision de Escribanías.

La comision propone que se tenga presente en tiempo oportuno.»

El Sr. **HERRERA**: Señores, mucho siento que no esté presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque hubiera deseado discutir con él acerca de esta peticion; pero á pesar de eso habré de decir algo sobre ella.

Desde luego me parece que, tratándose de una peticion para que se pongan en vigor las leyes actuales respecto de la enajenacion de oficios de la Corona, no es conveniente aplazar la cuestion precisamente para cuando venga otra ley. Creo, pues, que la comision debe variar su dictámen diciendo que la peticion pase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Pero, señores, lo que aquí pasa es bien extraño, y yo no sé cómo pueda defenderse. Los oficios de las Escribanías se enajenaron de la Corona antiguamente, la mayor parte por título oneroso, y por lo tanto constituyeron una verdadera propiedad; pero hoy esa propiedad no se respeta, y para dar á los Escribanos las cédulas con que puedan ejercer su oficio se les obliga á renunciar las Escribanías. No quiero decir más, puesto que no está el Sr. Ministro; pero reitero mi súplica á la comision para que varíe su dictámen.

Habiendo accedido la comision á la variacion propuesta por el Sr. Herrera, fué aprobado el dictámen.

Se leyó el núm. 106, que decia:

«Un considerable número de vecinos de Valdemorillo, Brunete y Boadilla acuden con una instancia quejándose de los perjuicios que se han causado á dichos pueblos con motivo de la variacion hecha en el trazado legal del ferro-carril del Norte en el trayecto comprendido entre Madrid y el Escorial, y solicitan que el Congreso acuerde la resolucion que crea justa.

La comision propone que pase al Sr. Ministro de Fomento.»

El Sr. **ESCOBAR**: Señores, no voy á impugnar el dictámen de la comision, que no ha podido ser otro; voy únicamente á recomendar al Gobierno los pueblos de Valdemorillo y otros que hacen esta peticion, y que han quedado privados por una Real órden, que mandó variar el trazado del ferro-carril del Norte, de los beneficios que les traia este camino, pasando por ellos, y aun teniendo estacion en alguno.

Bien comprendo que ya no se puede remediar esto; pero deseo que si en alguna ocasion se puede favorecer á esos pueblos, para resarcirles del perjuicio que han recibido, se haga así, ya que se les ha defraudado ahora en las esperanzas que tan justamente habian concebido.

El Sr. **MOYANO**: Señores, si la peticion de que se trata se hubiera limitado á decir lo que el Sr. Escobar acaba de exponer al Congreso, léjos de tener yo necesidad de defender esa Real órden no haria sino adherirme á los deseos de S. S.

Pero como en esa exposicion se dice que la Real órden es ilegal, que se ha dictado en contra de la opinion unánime de la Junta consultiva de Caminos, y por fin que es el único caso de su especie, debo decir algunas palabras para poner las cosas en su verdadero lugar.

Desde luego la Real órden no puede ser ilegal, porque no disponiéndose en ninguna de las dos leyes hechas con motivo del ferro-carril del Norte que este pasara por Valdemorillo, claro es que al variar el trazado no se faltaba á ninguna ley.

Respecto del parecer de la Junta consultiva, lo apoyaba principalmente en dos consideraciones: la primera en que, siendo más largo el trazado por el Escorial, habria que pagar más subvencion; y la segunda, que por este mismo motivo seria más caro para los viajeros. En vista de esto se pasó una comunicacion á la empresa concesionaria, y esa se avino á no exigir más subvencion que la que recibiria segun el otro trazado, y á variar sus tarifas para que los viajeros no salieran tampoco perjudicados.

Se mandó una comision de cuatro Ingenieros á estudiar la variacion, y unánimemente dijeron que era más conveniente el hacerla; y lo mismo informó el Consejo Real, á quien se sometió la cuestion en último término. ¿Qué habia de hacer, pues, el Ministro? Dictó esa Real órden en Consejo de Ministros; y cuando los agraviados por ella quisieron entablar la via contenciosa, el Consejo de Estado, primero en la Seccion de vacaciones, y despues en pleno, resolvió unánimemente que no procedia.

Hé aquí, pues, los fundamentos de esa Real órden que tan duramente se combate en esa peticion, y que yo creo que los Sres. Diputados comprenderán que no pudo ménos de dictarse por aquel Ministerio.

En cuanto al dictámen de la comision, yo me adhiero á él si no quiere decir otra cosa sino que se tenga presentes á esos pueblos para hacerles cuando se pueda un beneficio que compense el perjuicio que les causó esa Real órden.

El Sr. **LUARCA**: La comision entiende que las razones expuestas en esa peticion, léjos de desautorizar la Real órden, corroboran lo expuesto sobre ella por el señor Moyano, y por lo tanto ha emitido su dictámen en el sentido que ha explicado S. S.

Leido de nuevo el dictámen, fué aprobado.

Se suspendió la discusion y se aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre enajenacion de bienes de la Iglesia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lopez Ballesteros): Orden del dia para el lunes: la discusion pendiente sobre la ley de Gobiernos de provincia.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 17 DE MARZO.

REAL ASOCIACION DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA DE LA PARROQUIA DE SANTA CRUZ.

Estado general de ingresos y gastos ocurridos en todo el año de 1860, segun documentos justificativos.

INGRESOS.	Reales vellon.
Existencia en Tesorería en 1.° de Enero..	24.876,18
Recaudacion de suscriciones.....	13.958
Recibido del Gobierno civil por limosnas de S. M la Reina.....	3.700
Idem de la Junta de gobierno de las limosnas de S. M. la Reina.....	4.000
De id. para la Casa-colegio.....	12.000
De id. asignacion del Gobierno al Colegio.	6.000
De id. para socorro de baños.....	2.000
De id. para socorrer á 65 pobres.....	3.731
De id. para id. por Semana Santa y Pascuas.....	400
De id. para las niñas que asistieron á la rifa.....	320
De id. para la niña admitida en el Colegio del Cármen.....	880
De id. por limosnas del Sr. Duque de Montpensier.....	208
De id. para el niño Diego Gregorio, que nació cuando el Príncipe.....	100
De la Tesorería general de un billete de baños devuelto.....	82
Hallado en los cepillos de Santa Cruz y el Colegio.....	152,24
Limosnas particulares.....	10.064
Producto de las labores hechas por las huérfanas.....	7.852
Idem del beneficio del Teatro Real la noche del 14 de Diciembre.....	31.621
Total.....	121.945,08

GASTOS.	
Gastos del establecimiento y manutencion de las huérfanas.....	51.149,24
Alquiler de la Casa-colegio.....	8.496
Socorridos 318 pobres; 72 con ropas, 171 comestibles y 72 metálico.....	3.745,15
Idem 39 para baños.....	3.024
Idem 65 pobres por la Junta general....	3.731
Idem 18 con la limosna del Sr. Duque de Montpensier.....	208
Entregado á la Superiora del Cármen por admision de una niña.....	935
Idem al padre del niño Diego, que nació cuando el Príncipe.....	100
Idem á la Tesorera general, cuarta parte producto del beneficio.....	7.905
Impuesto en la Caja de Ahorros á varias niñas.....	500
Gastos de impresion.....	45
Recaudador.....	480
Total.....	80.319,05

RESUMEN.

Ingresos.....	121.945,08
Gastos.....	80.319,05
Existencia....	41.626,03

Madrid 31 de Diciembre de 1860.=La Presidenta, la Condesa de Canterac.=Tesorera, María Mercedes Perez, viuda de García.=Secretaria, Mariana Harce de Moreno.

Limosnas recibidas en efectos.

Remitieron 219 panes, 4 arrobas de garbanzos, una arroba de arroz, una arroba de judías, 2 arrobas de aceite, una arroba de bacalao, 4 arrobas de pasas, una arroba de higos, 36 libras de chocolate, 12 libras de ternera, 6 libras de lomo, 4 docenas de chorizos, 2 latas de pescado, 120 pasteles, 100 bollos, un ojaldre, 3 bandejas de dulces, una bandeja de mantecados, una bandeja de bizcochos, una bandeja de rosquillas, otra de pastelillos, un refresco, 2 bizcochos manguitos, una fuente de dulce, un roscon de dulce, 2 barriles de dulce, 18 batatas de dulce, 56 cajas de turron, 10 barras de turron, 10 cajas de mazapan, pasta de almendra, cascajo, un capon, 2 perdices, 2 pavos, 4 corderos, 6 melocotones, 9 melones, 12 granadas, 100 naranjas, 8 dias de principios, 2 dias de postres, 6 seras de verduras, un manojo de espárragos, un saquito de pimenton, 2 botellas de vino generoso, 3 botellas de aceite de hígado de bacalao, 5 piezas de percal para vestidos, una pieza de tela para enaguas, 12 varas de lienzo, 12 vestidos, 76 pañuelos, 80 delantales, 12 pares de medias, 3 refajos, una sabanilla para el oratorio, una cruz para el oratorio.

Habiendo fallecido D. Mariano Lorente, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las once y media de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de San Ginés para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

ANUNCIOS.

REVISTA DE LOS PROGRESOS DE LAS CIENCIAS exactas, físicas y naturales, publicada por la Real Academia de Ciencias.

Se ha publicado el núm. 2.° del tomo XI, correspondiente al presente año, que contiene los artículos siguientes:

Ciencias exactas.

Geometría.—De la clasificacion de los poliedros, por Mr. Breton.

Cálculo integral.—Suma de una série, por Mr. Besge.

Astronomía.—Reflexiones sobre la luz del sol, de los metéoros y de las estrellas temporales, por Mr. Vanghan.

Ciencias físicas.

Física.—Observaciones hechas por D. Eduardo Rodriguez durante el eclipse del 18 de Julio último.

Física del globo.—Fragmento de una Memoria sobre los criaderos del guano en los islotes y las costas del Océano Pacífico, por Mr. Boussingault.

Meteorología.—Resúmen de las observaciones meteorológicas hechas en el Real Observatorio de Madrid en el mes de Enero de 1861.

Id. id.—Idem en el Observatorio físico y meteorológico del Real Colegio de Belén (Habana) en el mes de Mayo de 1860.

Id. id.—Idem en el mes de Junio.

Id. id.—Idem en el mes de Julio.

Ciencias naturales.

Geologia.—Investigaciones geológicas acerca de las sustancias, especialmente las piedras, que trabajaron los primitivos habitantes de las Galias, por M. Robert.

Fisiologia vegetal.—Informe dado á la Academia de Ciencias de Paris por una comision de su seno, compuesta de MM. Moquin-Tandon, Payen y Brongiart, sobre una Memoria intitulada *Trabajos experimentales de organogenia vegetal*, por M. Hetet.

Anatomía vegetal.—Extracto de una Memoria sobre la corteza de los dicotiledones, y especialmente sobre el suber, por M. Them Lestiboudois.

Variedades.

Fallecimiento de un Académico numerario.

Premios de la Academia de Ciencias en 1860.

Estadística de las muertes causadas por el rayo en la Gran Bretaña.

Observaciones hechas por el P. F. Antonio Llanos en la montaña de Arayat, en la isla de Luzon.

Metéoros luminosos.

Accion sedativa de la *lobelia inflata* y *longifolia*.

Descubrimiento de un nuevo planeta.

Se suscribe en la portería de la Academia de Ciencias, calle de Atocha, Ministerio de Fomento, piso principal, donde se expenden los números sueltos á 5 rs. cada uno.

Precio de suscricion.

Por un año, en Madrid, á 4 rs. cuaderno..... 36
Por id. en provincias, á 5 rs., franco de porte. 45

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A Pamplona.—El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores poseedores de obligaciones, que el semestre de intereses de las mismas que vence el 1.° de Abril próximo será satisfecho desde el dia 2 del mismo á razon de 28 rs. 50 céntimos (7 frs. 50 cénts.) por obligacion.

En Madrid en casa del Sr. D. José de Salamanca, paseo de Recoletos.

En París en la del banquero D. Luis de la Cuadra, calle Taitbout, núm. 59.

Madrid 15 de Marzo de 1861.=Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Secretario, José Gomez Acebo. 1437

COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL Norte de España.—El Consejo de Administracion de esta Compañía pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma que la junta general ordinaria se celebrará en las oficinas de Madrid, calle de Fuencarral, número 2, el jueves 16 de Mayo próximo, á la una de la tarde.

En conformidad con los estatutos, la junta se compondrá de los 150 accionistas que reunan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 50. Los señores accionistas que deseen formar parte de ella deberán depositar sus acciones 20 dias á lo ménos ántes del señalado para la celebracion de la junta, es decir, ántes del 26 de Abril próximo:

En Madrid en la Sociedad general de Crédito Moviliario español, calle de Fuencarral, núm. 2.

En París en la Sociedad general de Crédito Moviliario Place Vendôme, núm. 15.

Los depósitos se recibirán gratis todos los dias no festivos, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 13 de Marzo de 1861.=El Secretario general, Antonio Mendez de Vigo. 1391—1

HABIENDO FALLECIDO DOÑA PAULA RICART Y Sanchez en la ciudad de Almendralejo, provincia de Badajoz, y dejado por heredero á su hermano D. Antonio, los albaceas testamentarios lo anuncian para que llegue á noticia del interesado y personas que se crean con derecho á los bienes de dicha señora.

Madrid 14 de Marzo de 1861.=Por encargo de los albaceas, Baldomero Burreros. 1388—6

SANTO DEL DIA.

San Patricio, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 11 de Marzo de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque....	747,0.	5°,8	O.....	Lluvia.
París.....	754,0.	7°,1	S. O...	Muy nublado.
Bayona.....	767,0.	12°,0.	O.S. O.	Idem.
Lyon.....	761,4.	9°,0.	S. E..	Cubierto.
Bruselas.....	748,5.	6°,8.	S. O...	Idem.
Viena.....	748,9.	8°,2	S. O...	Muy nublado.
Turin.....	757,4.	6°,0.	N.O...	Sereno.
Roma.....	»	»	»	»
Florencia.....	757,9.	10°,0.	N.....	Sereno.
San Petersburgo.	74[illegible]1,8.	4°,2.	Calma.	Nublado.
Constantinopla...	755,2.	3°,6.	N.....	Cub.°, lluvia.
Stockolmo.....	»	»	»	»
Copenhague.....	738,9.	3°,6.	O.....	Nublado.
Greenvich.....	741,5.	5°,2.	O.....	Despejado.
Leipzig.....	748,5.	5°,6.	O.....	Poco nublado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE MARZO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	710,05	1°,0	1°,3	E.....	Despejado.
9 m..	710,65	5°,9	6°,9	E. N. E.	Idem.
12 m..	710,07	10°,6.	13°,3	E. N. E.	Idem.
3 t...	708,60	14°,6	18°,3	S. S. O.	Idem.
6 t...	708,77	10°,5	13°,1	S. S. O.	Idem.
9 n...	709,69	7°,0	8°,7	O. S. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia....	15°,2	19°,0
Temperatura máxima al sol.....	24°,1	30°,1
Temperatura mínima del dia...	1°,0	1°,2

Evaporacion en 24 horas...	3,8 milímetros.
Lluvia en las 24 horas ...	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Marzo á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comision de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
Madrid...	764,0	6,9	E. N. E.	Despejado.	»
Barcelona.	769,7	10,0	N. N. E.	Celajes.	Tranquilo.
Palma....	767,9	12,3	Oeste.	Algs. nubes	Idem.
Alicante .	769,2	13,8	N. E..	Idem.....	Rizada.
San Fernando á las 8h ...	761,8	13,3	Este...	Alg.ª nube.	Picada.
Lisboa....	766,1	12,6	Norte..	Vapores.	Tranquilo.
Oporto ..	766,9	12,2	E. N. E	Idem.....	Peq.° oleaje.
Bilbao....	767,2	6,8	N. N.E.	Despejado..	Tranquilo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.457	fanegas de trigo.
2.656	arrobas de harina de id.
8.540	arrobas de carbon.
165	vacas, que componen 65.181 libras de peso.
251	carneros, que hacen 8.010 libras de peso.
101	cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 78 á 80 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.
Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem en canal, de 64 á 66 rs. arroba.
Lomo, de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.
Cebada, de 22 á 24 rs. fanega.
Algarroba, á 28 rs. id.
Trigo vendido..... 1.236 fanegas.
Quedan por vender.. 1.606.
Precio máximo..... 52 ½.
Idem mínimo..... 46.
Idem medio..... 49,65.

NOTA. Trigo trechêl, 40 fanegas á 56 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Marzo de 1861.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 16 de Marzo de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-10 c.; á plazo, 49-25 fin cor. ó á vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-55.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-50.

Idem de segunda id., id., 17-40.

Idem del personal, id., 23-40 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 99-50.

Idem de á 2.000 rs., id., 99-75 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 96-25.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 94-90 d.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 95-10 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.

Obligaciones del